

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 05/2015, por el que se actualizan los coeficientes alfa de las Disposiciones Complementarias 7 y 10.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 05 /2015

Acuerdo por el que se actualizan los coeficientes alfa de las Disposiciones Complementarias 7 y 10.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 139 de la Ley de la Industria Eléctrica y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico;

Que en tanto la Comisión Reguladora de Energía emita las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica que sustituyan a los acuerdos tarifarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los mismos seguirán vigentes, así como los ajustes, modificaciones y reestructuraciones que derivan de ellos;

Que el transitorio sexto del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica señala que las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica relativas a contratación, tarifas, medición, facturación, cobranza y demás conceptos relacionados con el suministro y venta de energía eléctrica seguirán vigentes hasta en tanto se expidan nuevas disposiciones sobre estas materias;

Que las disposiciones complementarias son ordenamientos que rigen la aplicación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico;

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Comisión Federal de Electricidad, propuso a esta Secretaría la modificación a las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica;

Que esta Secretaría mediante el “Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011 dispuso, entre otras medidas, modificar la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 “Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional”, y 10 “Metodología para el cálculo de los cargos fijos de las tarifas para servicio general con cargos fijos”;

Que los párrafos último y penúltimo de los artículos tercero y cuarto, respectivamente, del Acuerdo citado en el considerando anterior, relativos a las disposiciones complementarias 7 “Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional” y 10 “Metodología para el cálculo de los cargos fijos de las tarifas para servicio general con cargos fijos” establecen que durante el mes de abril de cada año se actualizarán los coeficientes alfa;

Que la actualización con base en la información del año calendario previo, tiene la finalidad de que los coeficientes alfa muestren tanto la composición del parque generador del Sistema Eléctrico Nacional como el consumo de combustibles y la eficiencia en la generación;

Que conforme a lo anterior, mediante el oficio 011 del 27 de marzo de 2015, la Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad, remitió a esta Secretaría la actualización de los coeficientes alfa utilizados en los factores de ajuste a los cargos de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico con base en la información disponible de 2014, así como la memoria de cálculo respectiva, y

Que el Ejecutivo Federal ha determinado emprender las acciones conducentes para reflejar en las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico, el efecto tanto de la nueva composición del parque generador del Sistema Eléctrico Nacional como del consumo de combustibles y de la eficiencia en la generación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el numeral 7.4 de la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 “Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional”, para quedar como sigue:

"7.4.- FACTOR DE AJUSTE POR COMBUSTIBLES

.....

.....

.....

.....

Combustible	α	Determinación del precio
Combustóleo	0.0328	Promedio de los centros productores, cotización PEMEX, volumen firme anual, en pesos por metro cúbico.
Gas natural	1.4032	Precio PEMEX para la zona centro o el que lo sustituya, base firme anual, promedio móvil de los últimos 6 meses, en pesos por gigacaloría.
Diesel industrial	0.0019	Bajo en azufre, cotización PEMEX para el resto del país, sin impuestos acreditables, en pesos por metro cúbico.
Carbón importado	0.1919	Promedio Petacalco, incluyendo manejo de cenizas, en pesos por gigacaloría.
Carbón nacional	0.2174	Cotización del principal proveedor de la cuenca carbonífera de Río Escondido, incluyendo manejo de cenizas, en pesos por gigacaloría.

.....

.....

....."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 10.4 de la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 10 "Metodología para el cálculo de los cargos fijos de las tarifas para servicio general con cargos fijos", para quedar como sigue:

"10.4.- FACTOR DE AJUSTE POR COMBUSTIBLES

.....

.....

Combustible	α
Combustóleo	0.0328
Gas natural	1.4032
Diesel industrial	0.0019
Carbón importado	0.1919
Carbón nacional	0.2174

.....

....."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 27 de abril de 2015.- Con fundamento en el Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2015, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2015, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de marzo de 2015; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de febrero de 2015 liquidadas en marzo de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2015, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2015, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2015, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2015, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2015, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2015, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2015, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de febrero de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de marzo de 2015, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2015, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2015, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2015.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	158,552,382
Renta 1/	69,999,608
Valor Agregado	57,567,046
Especial sobre Producción y Servicios	27,234,589
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	14,045,358
Bebidas Alcohólicas	992,914
Cervezas	2,183,510
Tabacos	6,425,078
Bebidas Energetizantes	1,044
Telecomunicaciones	580,068
Bebidas saborizadas	1,497,920
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,343,537
Plaguicidas	46,006
Combustibles Fósiles	119,155
Importación	3,050,274
Exportación	65
Recargos y actualizaciones 2/	1,419,900
No Comprendidos 3/	-810,100
Derecho de Minería 2/	91,000
Petroleros	19,136,836
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	18,611,739
ISR contratos y asignaciones 5/	525,097
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	177,689,218
Menos:	2,228,820
20% de Bebidas Alcohólicas	198,583
20% de Cervezas	436,702
8% de Tabacos	514,006
Incentivos Económicos	1,054,529
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 7/	175,460,398

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2015, excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 73% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2015.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2015	175,460,397,616
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	64,698,708,449
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2015 (3 x 20%)	12,939,741,690
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2015 (5 x 60%)	7,763,845,014
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (5 x 30%)	3,881,922,507
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2015 (5 x 10%)	1,293,974,169
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2015 (4+5)	35,092,079,523
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de marzo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	-2,368,861,134
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2015 (8 x 1%)	-23,688,611
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2015 (10 x 70%)	-16,582,028
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (10 x 30%)	-7,106,583
11) Total fondo de fomento municipal de marzo de 2015 (9+10)	1,754,603,976
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	514,006,211
13) Participaciones por cerveza	436,701,988
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	198,582,724
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,149,290,922
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	238,626,141
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2015	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	531,842,835
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	265,921,417
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	265,921,417
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	531,842,835
Fondo de Compensación de febrero de 2015	
21) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2015	2,059,507,720
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero 2015	374,455,949
23) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2015	38,361,465
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2014	6,974,812
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por febrero de 2015 (22+24)	381,430,761

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2012	2013	2013/2012	2014	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	163,232,370	174,172,117	1.067019	1,276,863	1,362,438	1.105114
Baja California	428,122,313	437,681,744	1.022329	3,452,392	3,529,480	2.862867
Baja California Sur	111,767,826	117,252,059	1.049068	749,703	786,489	0.637945
Campeche	771,686,131	710,020,088	0.920089	899,358	827,490	0.671202
Coahuila	511,973,671	514,575,117	1.005081	2,938,910	2,953,843	2.395951
Colima	87,071,620	90,700,380	1.041676	715,751	745,580	0.604763
Chiapas	273,725,551	273,454,474	0.999010	5,211,739	5,206,578	4.223211
Chihuahua	417,199,721	437,905,638	1.049631	3,687,366	3,870,373	3.139375
Distrito Federal	2,473,631,609	2,580,541,134	1.043220	8,867,267	9,250,507	7.503363
Durango	184,044,940	191,576,253	1.040921	1,753,652	1,825,413	1.480647
Guanajuato	586,314,781	617,324,710	1.052890	5,787,919	6,094,039	4.943058
Guerrero	218,502,192	226,236,410	1.035397	3,554,993	3,680,827	2.985629
Hidalgo	252,874,252	252,211,627	0.997380	2,856,352	2,848,867	2.310802
Jalisco	946,896,310	988,916,902	1.044377	7,873,608	8,223,017	6.669935
México	1,391,857,801	1,444,357,471	1.037719	16,714,436	17,344,890	14.068959
Michoacán	349,598,583	361,254,607	1.033341	4,576,380	4,728,962	3.835803
Morelos	177,907,827	184,535,281	1.037252	1,906,130	1,977,137	1.603715
Nayarit	96,957,582	102,570,638	1.057892	1,209,777	1,279,813	1.038095
Nuevo León	1,079,114,674	1,103,542,671	1.022637	5,040,970	5,155,083	4.181442
Oaxaca	246,412,096	244,669,026	0.992926	3,996,200	3,967,932	3.218508
Puebla	490,972,233	499,752,913	1.017884	6,155,253	6,265,335	5.082001
Querétaro	305,887,443	321,858,394	1.052212	1,985,814	2,089,497	1.694854
Quintana Roo	225,991,965	239,407,082	1.059361	1,546,886	1,638,711	1.329207
San Luis Potosí	295,306,023	300,694,469	1.018247	2,737,823	2,787,780	2.261252
Sinaloa	313,109,356	324,224,256	1.035498	2,968,543	3,073,922	2.493350
Sonora	443,650,367	468,660,662	1.056374	2,907,774	3,071,697	2.491545
Tabasco	523,980,583	488,755,930	0.932775	2,368,708	2,209,471	1.792168
Tamaulipas	448,063,596	457,863,478	1.021872	3,518,159	3,595,107	2.916099
Tlaxcala	84,209,365	87,013,382	1.033298	1,267,325	1,309,525	1.062195
Veracruz	815,358,796	815,466,487	1.000132	8,009,118	8,010,176	6.497293
Yucatán	220,310,439	229,329,940	1.040940	2,101,859	2,187,909	1.774678
Zacatecas	182,071,637	161,030,512	0.884435	1,568,146	1,386,923	1.124975
Totales	15,117,803,653	15,447,555,852	32.702882	120,205,174	123,284,811	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3 (1+2+3)/3)$)	Población e/ 2014 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum_{i=1}^3 6$)*100)
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)				
Aguascalientes	1.131	1.189	0.937	1.086	1,276,863	1,386,199	1.050276
Baja California	1.069	1.086	1.041	1.065	3,452,392	3,678,210	2.786856
Baja California Sur	1.079	1.207	1.048	1.111	749,703	833,119	0.631226
Campeche	1.403	1.067	0.905	1.125	899,358	1,012,004	0.766761
Coahuila	1.024	1.555	1.029	1.203	2,938,910	3,535,438	2.678682
Colima	1.247	0.964	1.014	1.075	715,751	769,351	0.582912
Chiapas	1.100	0.984	1.129	1.071	5,211,739	5,580,441	4.228112
Chihuahua	1.069	1.167	1.025	1.087	3,687,366	4,007,922	3.036668
Distrito Federal	1.129	1.279	0.932	1.113	8,867,267	9,873,350	7.480705
Durango	1.327	1.162	0.832	1.107	1,753,652	1,941,692	1.471155
Guanajuato	1.088	1.102	1.061	1.084	5,787,919	6,271,821	4.751948
Guerrero	1.021	1.176	1.023	1.073	3,554,993	3,816,261	2.891452
Hidalgo	1.083	1.127	0.746	0.985	2,856,352	2,814,051	2.132112
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,873,608	8,571,815	6.494576
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,714,436	17,558,838	13.303741
Michoacán	1.124	1.335	0.942	1.133	4,576,380	5,187,001	3.930016
Morelos	1.052	1.078	1.222	1.117	1,906,130	2,129,576	1.613508
Nayarit	0.852	1.056	1.174	1.027	1,209,777	1,242,781	0.941613
Nuevo León	1.477	1.009	1.119	1.202	5,040,970	6,057,031	4.589209
Oaxaca	1.109	1.371	0.990	1.157	3,996,200	4,623,107	3.502773
Puebla	1.363	1.307	0.774	1.148	6,155,253	7,065,562	5.353339
Querétaro	1.153	1.119	1.034	1.102	1,985,814	2,188,351	1.658040
Quintana Roo	1.056	1.163	1.125	1.115	1,546,886	1,724,753	1.306787
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.904	1.048	2,737,823	2,868,425	2.173309
Sinaloa	1.124	1.234	0.958	1.105	2,968,543	3,281,383	2.486193
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,907,774	3,456,994	2.619248
Tabasco	1.611	1.088	0.990	1.230	2,368,708	2,912,845	2.206965
Tamaulipas	1.050	1.174	1.106	1.110	3,518,159	3,904,443	2.958266
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,267,325	1,394,704	1.056721
Veracruz	1.011	1.330	0.700	1.014	8,009,118	8,119,915	6.152187
Yucatán	1.352	1.163	0.961	1.159	2,101,859	2,435,311	1.845153
Zacatecas	1.308	1.013	1.010	1.111	1,568,146	1,741,518	1.319490
Totales	1.142	1.187	0.962	35.392	120,205,174	131,984,209	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2014	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2013	
	locales de 2013 p/ (1)		por población (3=2*1) (3=2*1)	
Aguascalientes	2,167,067,797	1,276,863	2,767,048,689,093,710	0.229921
Baja California	7,479,275,694	3,452,392	25,821,391,571,587,400	2.145564
Baja California Sur	1,669,288,166	749,703	1,251,470,345,929,690	0.103988
Campeche	1,806,142,007	899,358	1,624,368,263,230,440	0.134973
Coahuila	5,853,371,930	2,938,910	17,202,533,297,797,100	1.429402
Colima	1,376,196,381	715,751	985,013,935,897,131	0.081847
Chiapas	3,429,492,014	5,211,739	17,873,617,279,776,500	1.485164
Chihuahua	8,879,469,358	3,687,366	32,741,853,407,898,300	2.720603
Distrito Federal	39,336,866,888	8,867,267	348,810,501,643,523,000	28.983539
Durango	1,690,641,297	1,753,652	2,964,796,492,222,590	0.246352
Guanajuato	7,334,686,591	5,787,919	42,452,571,877,473,500	3.527491
Guerrero	2,879,811,897	3,554,993	10,237,711,133,907,500	0.850677
Hidalgo	2,566,907,091	2,856,352	7,331,990,202,020,930	0.609233
Jalisco	10,483,512,857	7,873,608	82,543,070,698,978,000	6.858711
México	19,396,335,271	16,714,436	324,198,804,521,672,000	26.938491
Michoacán	3,982,038,791	4,576,380	18,223,322,681,395,500	1.514222
Morelos	1,905,327,844	1,906,130	3,631,802,563,577,140	0.301776
Nayarit	1,443,586,250	1,209,777	1,746,417,442,824,750	0.145114
Nuevo León	14,294,954,385	5,040,970	72,060,436,204,086,700	5.987682
Oaxaca	2,367,347,852	3,996,200	9,460,395,485,974,580	0.786088
Puebla	5,006,779,401	6,155,253	30,817,993,929,020,500	2.560744
Querétaro	4,658,344,931	1,985,814	9,250,606,580,808,830	0.768656
Quintana Roo	4,724,449,164	1,546,886	7,308,184,269,503,300	0.607255
San Luis Potosí	3,182,562,271	2,737,823	8,713,292,184,476,030	0.724009
Sinaloa	5,417,807,812	2,968,543	16,082,995,455,717,300	1.336376
Sonora	5,912,290,161	2,907,774	17,191,603,610,611,600	1.428493
Tabasco	2,631,752,953	2,368,708	6,233,854,273,865,790	0.517987
Tamaulipas	6,619,189,380	3,518,159	23,287,360,688,931,200	1.935005
Tlaxcala	651,688,801	1,267,325	825,901,509,385,147	0.068626
Veracruz	6,570,786,216	8,009,118	52,626,202,157,198,000	4.372843
Yucatán	2,094,335,381	2,101,859	4,401,997,668,648,460	0.365773
Zacatecas	1,791,192,316	1,568,146	2,808,851,064,830,410	0.233394
Totales	189,603,499,146	120,205,174	1,203,477,961,131,860,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2015 e/ 12.9316
Aguascalientes	788,208	10,192,791
Baja California	2,954,803	38,210,330
Baja California Sur	772,438	9,988,859
Campeche	812,889	10,511,955
Coahuila	2,247,592	29,064,961
Colima	323,808	4,187,356
Chiapas	7,283,222	94,183,714
Chihuahua	8,146,362	105,345,495
Distrito Federal	971,991	12,569,399
Durango	4,235,805	54,775,736
Guanajuato	2,563,631	33,151,851
Guerrero	328,051	4,242,224
Hidalgo	271,544	3,511,498
Jalisco	9,576,691	123,841,937
México	218,256	2,822,399
Michoacán	2,455,046	31,747,673
Morelos	451,987	5,844,915
Nayarit	818,713	10,587,269
Nuevo León	3,047,369	39,407,357
Oaxaca	610,250	7,891,509
Puebla	1,221,283	15,793,143
Querétaro	1,435,730	18,566,286
Quintana Roo	53,930	697,401
San Luis Potosí	1,589,981	20,560,998
Sinaloa	9,406,668	121,643,268
Sonora	11,431,317	147,825,219
Tabasco	2,462,672	31,846,289
Tamaulipas	1,967,010	25,436,587
Tlaxcala	17,902	231,502
Veracruz	9,805,475	126,800,481
Yucatán	1,183,000	15,298,083
Zacatecas	853,445	11,036,409
Totales	90,307,069	1,167,814,893

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2015.
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2015			Resarcimient o BET 2015	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de	Parte	Parte	Parte		
	Participaciones	C ₁	C ₂	C ₃		
de 2007						
Aguascalientes	253,448,939	85,799,337	40,770,901	2,975,118	849,399	383,843,695
Baja California	635,563,001	222,268,519	108,183,607	27,763,046	3,184,194	996,962,367
Baja California Sur	160,245,947	49,529,074	24,503,708	1,345,575	832,405	236,456,709
Campeche	226,439,168	52,111,050	29,765,084	1,746,514	875,996	310,937,812
Coahuila	538,189,157	186,017,895	103,984,374	18,496,088	2,422,080	849,109,594
Colima	164,236,610	46,952,825	22,628,176	1,059,083	348,946	235,225,640
Chiapas	1,004,369,892	327,883,557	164,132,049	19,217,634	7,848,643	1,523,451,775
Chihuahua	629,999,297	243,736,213	117,881,095	35,203,896	8,778,791	1,035,599,292
Distrito Federal	2,744,713,747	582,549,502	290,395,183	375,039,505	1,047,450	3,993,745,387
Durango	288,519,244	114,955,166	57,109,081	3,187,736	4,564,645	468,335,871
Guanajuato	855,324,839	383,771,348	184,466,945	45,644,817	2,762,654	1,471,970,603
Guerrero	493,273,999	231,799,630	112,243,945	11,007,542	353,519	848,678,635
Hidalgo	395,380,932	179,407,050	82,766,931	7,883,323	292,625	665,730,861
Jalisco	1,432,795,987	517,843,405	252,114,402	88,749,944	10,320,161	2,301,823,899
México	2,800,368,390	1,092,292,209	516,440,925	348,577,117	235,200	4,757,913,842
Michoacán	629,287,410	297,805,761	152,560,185	19,593,636	2,645,639	1,101,892,631
Morelos	323,614,323	124,509,978	62,635,134	3,904,898	487,076	515,151,410
Nayarit	217,191,062	80,596,074	36,552,692	1,877,740	882,272	337,099,841
Nuevo León	1,061,831,201	324,640,673	178,149,531	77,479,062	3,283,946	1,645,384,413
Oaxaca	538,451,268	249,879,985	135,974,933	10,171,775	657,626	935,135,587
Puebla	889,073,482	394,558,675	207,812,459	33,135,370	1,316,095	1,525,896,082
Querétaro	376,413,841	131,585,806	64,363,819	9,946,211	1,547,191	583,856,867
Quintana Roo	265,685,776	103,197,598	50,728,472	7,857,727	58,117	427,527,689
San Luis Potosí	414,546,142	175,560,087	84,366,173	9,368,493	1,713,417	685,554,312
Sinaloa	533,055,947	193,579,822	96,512,096	17,292,365	10,136,939	850,577,170
Sonora	552,077,699	193,439,691	101,677,193	18,484,336	12,318,768	877,997,687
Tabasco	919,495,148	139,141,172	85,672,654	6,702,612	2,653,857	1,153,665,444
Tamaulipas	623,742,505	226,401,391	114,837,575	25,038,467	2,119,716	992,139,654
Tlaxcala	229,036,641	82,467,142	41,021,074	888,006	19,292	353,432,154
Veracruz	1,338,567,778	504,439,788	238,823,120	56,583,459	10,566,707	2,148,980,852
Yucatán	350,185,660	137,783,288	71,627,412	4,733,008	1,274,840	565,604,209
Zacatecas	267,212,803	87,341,301	51,221,577	3,020,064	919,701	409,715,446
Totales	22,152,337,833	7,763,845,014	3,881,922,507	1,293,974,169	97,317,908	35,189,397,431

Cuadro 8.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		
	de 2013	%	Marzo de 2015
		efectivo de 2013	
Aguascalientes	513,972,045	2.408546%	42,260,453
Baja California	353,272,155	1.655484%	29,047,185
Baja California Sur	159,373,473	0.746847%	13,104,205
Campeche	238,717,319	1.118663%	19,628,114
Coahuila	364,557,820	1.708370%	29,975,129
Colima	276,062,509	1.293668%	22,698,757
Chiapas	478,475,042	2.242202%	39,341,774
Chihuahua	479,954,414	2.249135%	39,463,412
Distrito Federal	2,641,002,434	12.376115%	217,151,806
Durango	467,230,459	2.189509%	38,417,207
Guanajuato	769,435,845	3.605686%	63,265,517
Guerrero	353,811,052	1.658009%	29,091,495
Hidalgo	1,034,263,867	4.846708%	85,040,538
Jalisco	880,986,667	4.128429%	72,437,588
México	1,447,859,501	6.784877%	119,047,715
Michoacán	1,081,673,745	5.068878%	88,938,732
Morelos	450,376,508	2.110529%	37,031,421
Nayarit	415,784,114	1.948424%	34,187,122
Nuevo León	493,994,608	2.314929%	40,617,843
Oaxaca	1,138,210,309	5.333816%	93,587,352
Puebla	1,138,475,936	5.335061%	93,609,193
Querétaro	538,602,738	2.523969%	44,285,668
Quintana Roo	357,896,942	1.677156%	29,427,450
San Luis Potosí	577,552,596	2.706494%	47,488,252
Sinaloa	359,349,179	1.683962%	29,546,858
Sonora	301,309,082	1.411977%	24,774,612
Tabasco	549,636,938	2.575677%	45,192,936
Tamaulipas	594,110,601	2.784087%	48,849,705
Tlaxcala	376,712,526	1.765329%	30,974,529
Veracruz	1,004,261,599	4.706113%	82,573,654
Yucatán	710,827,142	3.331038%	58,446,519
Zacatecas	791,761,886	3.710309%	65,101,236
Totales	21,339,511,050	100.000000%	1,754,603,976

Cuadro 9.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	140,579,364	424,714,364	274,525,668	839,819,396
Baja California	419,846,293	1,341,448,189	870,647,895	2,631,942,377
Baja California Sur	203,367,539	325,291,299	182,648,701	711,307,539
Campeche	56,083,356	384,001,469	71,920,327	512,005,152
Coahuila	229,669,185	1,599,124,482	780,737,784	2,609,531,451
Colima	108,416,946	239,288,203	178,318,804	526,023,953
Chiapas	168,752,810	955,010,423	151,410,020	1,275,173,253
Chihuahua	317,400,945	1,736,338,739	879,054,765	2,932,794,449
Distrito Federal	6,653,592,152	3,173,159,260	3,127,504,736	12,954,256,148
Durango	92,822,675	564,444,866	353,415,426	1,010,682,967
Guanajuato	653,247,189	2,053,888,742	1,257,333,408	3,964,469,339
Guerrero	255,051,820	1,048,099,329	305,762,605	1,608,913,754
Hidalgo	346,897,428	519,895,315	320,449,073	1,187,241,816
Jalisco	2,992,652,625	2,631,617,861	2,276,499,017	7,900,769,503
México	3,088,934,266	2,406,161,646	4,902,447,697	10,397,543,609
Michoacán	983,102,946	1,550,135,009	892,319,948	3,425,557,903
Morelos	181,640,247	586,123,825	319,687,732	1,087,451,804
Nayarit	49,618,761	546,420,681	169,738,849	765,778,291
Nuevo León	1,122,923,862	2,975,443,162	2,089,015,627	6,187,382,651
Oaxaca	111,050,672	1,098,782,221	229,696,299	1,439,529,192
Puebla	1,068,299,084	1,148,108,888	1,023,890,142	3,240,298,114
Querétaro	351,759,040	504,821,725	512,005,232	1,368,585,997
Quintana Roo	544,189,092	777,645,873	128,061,232	1,449,896,197
San Luis Potosí	162,093,555	824,718,018	360,795,726	1,347,607,299
Sinaloa	203,168,267	1,584,299,684	439,184,217	2,226,652,168
Sonora	241,294,979	1,387,653,323	1,012,944,613	2,641,892,915
Tabasco	294,189,579	940,350,972	353,374,061	1,587,914,612
Tamaulipas	197,703,359	1,701,887,659	652,394,770	2,551,985,788
Tlaxcala	33,563,443	108,223,692	134,157,147	275,944,282
Veracruz	570,160,688	1,884,947,002	772,337,563	3,227,445,253
Yucatán	180,738,094	1,145,684,728	424,490,886	1,750,913,708
Zacatecas	70,196,682	576,957,850	221,266,239	868,420,771
Totales	22,093,006,943	38,744,688,499	25,668,036,209	86,505,731,651

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 10.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2014.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.069523	1.096187	0.636307
Baja California	3.391954	3.462276	1.900358
Baja California Sur	0.711580	0.839576	0.920506
Campeche	0.280194	0.991107	0.253851
Coahuila	3.041673	4.127339	1.039556
Colima	0.694712	0.617603	0.490730
Chiapas	0.589878	2.464881	0.763829
Chihuahua	3.424706	4.481488	1.436658
Distrito Federal	12.184433	8.189921	30.116281
Durango	1.376870	1.456832	0.420145
Guanajuato	4.898440	5.301085	2.956805
Guerrero	1.191219	2.705143	1.154446
Hidalgo	1.248436	1.341849	1.570168
Jalisco	8.869003	6.792203	13.545701
México	19.099426	6.210301	13.981502
Michoacán	3.476386	4.000897	4.449838
Morelos	1.245470	1.512785	0.822162
Nayarit	0.661285	1.410311	0.224590
Nuevo León	8.138588	7.679616	5.082712
Oaxaca	0.894873	2.835956	0.502651
Puebla	3.988970	2.963268	4.835463
Querétaro	1.994719	1.302944	1.592174
Quintana Roo	0.498913	2.007103	2.463173
San Luis Potosí	1.405623	2.128596	0.733687
Sinaloa	1.711016	4.089076	0.919604
Sonora	3.946327	3.581532	1.092178
Tabasco	1.376709	2.427045	1.331596
Tamaulipas	2.541662	4.392570	0.894868
Tlaxcala	0.522662	0.279325	0.151919
Veracruz	3.008947	4.865046	2.580729
Yucatán	1.653772	2.957011	0.818078
Zacatecas	0.862030	1.489128	0.317733
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 11.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	5,497,417	4,787,072	1,263,596	11,548,085
Baja California	17,434,853	15,119,830	3,773,783	36,328,465
Baja California Sur	3,657,567	3,666,447	1,827,967	9,151,981
Campeche	1,440,215	4,328,186	504,105	6,272,505
Coahuila	15,634,389	18,024,170	2,064,379	35,722,938
Colima	3,570,860	2,697,083	974,504	7,242,448
Chiapas	3,032,008	10,764,184	1,516,833	15,313,024
Chihuahua	17,603,201	19,570,749	2,852,955	40,026,905
Distrito Federal	62,628,744	35,765,546	59,805,732	158,200,022
Durango	7,077,196	6,362,013	834,335	14,273,544
Guanajuato	25,178,287	23,149,942	5,871,704	54,199,933
Guerrero	6,122,941	11,813,414	2,292,530	20,228,886
Hidalgo	6,417,040	5,859,882	3,118,083	15,395,006
Jalisco	45,587,229	29,661,685	26,899,422	102,148,335
México	98,172,238	27,120,506	27,764,848	153,057,593
Michoacán	17,868,839	17,471,996	8,836,609	44,177,443
Morelos	6,401,794	6,606,362	1,632,671	14,640,827
Nayarit	3,399,045	6,158,857	445,998	10,003,900
Nuevo León	41,832,846	33,537,034	10,093,387	85,463,268
Oaxaca	4,599,702	12,384,675	998,178	17,982,555
Puebla	20,503,551	12,940,649	9,602,393	43,046,594
Querétaro	10,252,980	5,689,984	3,161,782	19,104,746
Quintana Roo	2,564,445	8,765,059	4,891,437	16,220,942
San Luis Potosí	7,224,988	9,295,622	1,456,976	17,977,586
Sinaloa	8,794,729	17,857,075	1,826,175	28,477,980
Sonora	20,284,365	15,640,620	2,168,877	38,093,863
Tabasco	7,076,368	10,598,953	2,644,319	20,319,640
Tamaulipas	13,064,301	19,182,442	1,777,054	34,023,797
Tlaxcala	2,686,517	1,219,819	301,685	4,208,020
Veracruz	15,466,174	21,245,754	5,124,882	41,836,810
Yucatán	8,500,493	12,913,326	1,624,562	23,038,381
Zacatecas	4,430,889	6,503,050	630,962	11,564,901
Totales	514,006,211	436,701,988	198,582,724	1,149,290,922

Cuadro 12.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de febrero de 2015.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diesel	9/11 Participaciones de gasolinas y diesel
Aguascalientes	26,132,345	21,381,010
Baja California	76,109,032	62,271,026
Baja California Sur	28,395,565	23,232,735
Campeche	20,003,155	16,366,218
Coahuila	62,763,863	51,352,252
Colima	16,790,094	13,737,350
Chiapas	46,597,338	38,125,095
Chihuahua	79,739,663	65,241,542
Distrito Federal	130,168,880	106,501,811
Durango	33,364,955	27,298,600
Guanajuato	88,678,742	72,555,334
Guerrero	40,410,755	33,063,345
Hidalgo	47,701,469	39,028,475
Jalisco	148,682,012	121,648,919
México	215,472,577	176,295,745
Michoacán	71,887,264	58,816,852
Morelos	29,154,682	23,853,831
Nayarit	22,806,903	18,660,193
Nuevo León	112,114,764	91,730,261
Oaxaca	43,137,709	35,294,489
Puebla	73,838,891	60,413,638
Querétaro	49,322,205	40,354,531
Quintana Roo	31,420,789	25,707,918
San Luis Potosí	46,714,603	38,221,039
Sinaloa	66,494,792	54,404,830
Sonora	82,465,564	67,471,825
Tabasco	86,476,665	70,753,635
Tamaulipas	79,618,065	65,142,053
Tlaxcala	18,660,732	15,267,872
Veracruz	117,811,975	96,391,616
Yucatán	36,176,729	29,599,142
Zacatecas	30,394,943	24,868,590
Totales	2,059,507,720	1,685,051,771

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2013	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	no minero		no minero
	2013	2013	2013		no minero
Aguascalientes	174,172,117	2,579,760	171,592,357	1,259,089	136,283
Baja California	437,681,744	1,610,051	436,071,693	3,400,719	128,229
Baja California Sur	117,252,059	4,316,100	112,935,959	726,816	155,385
Campeche	710,020,088	561,096,285	148,923,803	885,554	168,170
Coahuila	514,575,117	14,044,744	500,530,373	2,903,562	172,385
Colima	90,700,380	807,527	89,892,853	703,097	127,853
Chiapas	273,454,474	21,176,317	252,278,157	5,144,799	49,036
Chihuahua	437,905,638	17,519,422	420,386,216	3,650,023	115,174
Distrito Federal	2,580,541,134	365,705	2,580,175,429	8,886,708	290,341
Durango	191,576,253	9,295,856	182,280,397	1,735,431	105,035
Guanajuato	617,324,710	3,953,443	613,371,267	5,738,720	106,883
Guerrero	226,236,410	816,384	225,420,026	3,532,669	63,810
Hidalgo	252,211,627	3,300,426	248,911,201	2,820,238	88,259
Jalisco	988,916,902	3,893,917	985,022,985	7,778,722	126,630
México	1,444,357,471	2,834,768	1,441,522,703	16,460,921	87,572
Michoacán	361,254,607	1,093,817	360,160,790	4,542,882	79,280
Morelos	184,535,281	520,251	184,015,030	1,882,985	97,725
Nayarit	102,570,638	538,155	102,032,483	1,187,006	85,958
Nuevo León	1,103,542,671	14,768,973	1,088,773,698	4,968,502	219,135
Oaxaca	244,669,026	2,730,784	241,938,242	3,969,477	60,950
Puebla	499,752,913	11,398,216	488,354,697	6,091,952	80,164
Querétaro	321,858,394	2,647,586	319,210,808	1,955,501	163,237
Quintana Roo	239,407,082	1,049,923	238,357,159	1,501,914	158,702
San Luis Potosí	300,694,469	12,857,098	287,837,371	2,712,062	106,132
Sinaloa	324,224,256	1,302,548	322,921,708	2,942,317	109,751
Sonora	468,660,662	65,027,437	403,633,225	2,867,027	140,785
Tabasco	488,755,930	269,471,241	219,284,689	2,344,013	93,551
Tamaulipas	457,863,478	39,917,396	417,946,082	3,477,048	120,201
Tlaxcala	87,013,382	12,664	87,000,718	1,249,483	69,629
Veracruz	815,466,487	57,023,434	758,443,053	7,947,119	95,436
Yucatán	229,329,940	1,977,068	227,352,872	2,074,493	109,594
Zacatecas	161,030,512	47,218,675	113,811,837	1,555,160	73,183
Totales	15,447,555,852	1,177,165,971	14,270,389,881	118,896,009	120,024

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de diciembre de 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2013, publicada el 12 de febrero de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Campeche	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Guanajuato	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Veracruz	
	Tabasco	
1	Hidalgo	88,259
2	México	87,572
3	Nayarit	85,958
4	Puebla	80,164
5	Michoacán	79,280
6	Zacatecas	73,183
7	Tlaxcala	69,629
8	Guerrero	63,810
9	Oaxaca	60,950
10	Chiapas	49,036
	pc/ Per cápita.	

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2015.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.569926
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.196417
Hidalgo	0.000011	8.094871
Jalisco		
México	0.000011	8.158329
Michoacán	0.000013	9.011636
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.311570
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.721883
Puebla	0.000012	8.912298
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.260679
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.762392
Totales	0.000140	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2015.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.569926	55,574,181
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.196417	42,706,577
Hidalgo	8.094871	30,876,327
Jalisco		
México	8.158329	31,118,378
Michoacán	9.011636	34,373,150
Morelos		
Nayarit	8.311570	31,702,884
Nuevo León		
Oaxaca	11.721883	44,710,866
Puebla	8.912298	33,994,246
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.260679	39,137,387
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.762392	37,236,766
Totales	100.000000	381,430,761

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2015.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2015.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2014 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,189	36.203234
Coahuila		
Colima		
Chiapas	192	3.177150
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,179	36.041449
Tamaulipas	825	13.639943
Tlaxcala		
Veracruz	661	10.938224
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,045	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2015.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	148,710,030	96,272,154	244,982,184
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	23,370,026	8,448,723	31,818,749
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	64,809,180	95,841,932	160,651,111
Tamaulipas	10,072,736	36,271,529	46,344,265
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	18,959,445	29,087,080	48,046,525
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	265,921,417	265,921,417	531,842,835

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	383,843,695	42,260,453	11,548,085	0	0	437,652,232
Baja California	996,962,367	29,047,185	36,328,465	0	0	1,062,338,018
Baja California Sur	236,456,709	13,104,205	9,151,981	0	0	258,712,895
Campeche	310,937,812	19,628,114	6,272,505	244,982,184	0	581,820,616
Coahuila	849,109,594	29,975,129	35,722,938	0	0	914,807,661
Colima	235,225,640	22,698,757	7,242,448	0	0	265,166,844
Chiapas	1,523,451,775	39,341,774	15,313,024	31,818,749	55,574,181	1,665,499,503
Chihuahua	1,035,599,292	39,463,412	40,026,905	0	0	1,115,089,609
Distrito Federal	3,993,745,387	217,151,806	158,200,022	0	0	4,369,097,216
Durango	468,335,871	38,417,207	14,273,544	0	0	521,026,623
Guanajuato	1,471,970,603	63,265,517	54,199,933	0	0	1,589,436,053
Guerrero	848,678,635	29,091,495	20,228,886	0	42,706,577	940,705,592
Hidalgo	665,730,861	85,040,538	15,395,006	0	30,876,327	797,042,731
Jalisco	2,301,823,899	72,437,588	102,148,335	0	0	2,476,409,822
México	4,757,913,842	119,047,715	153,057,593	0	31,118,378	5,061,137,528
Michoacán	1,101,892,631	88,938,732	44,177,443	0	34,373,150	1,269,381,957
Morelos	515,151,410	37,031,421	14,640,827	0	0	566,823,658
Nayarit	337,099,841	34,187,122	10,003,900	0	31,702,884	412,993,747
Nuevo León	1,645,384,413	40,617,843	85,463,268	0	0	1,771,465,524
Oaxaca	935,135,587	93,587,352	17,982,555	0	44,710,866	1,091,416,360
Puebla	1,525,896,082	93,609,193	43,046,594	0	33,994,246	1,696,546,114
Querétaro	583,856,867	44,285,668	19,104,746	0	0	647,247,281
Quintana Roo	427,527,689	29,427,450	16,220,942	0	0	473,176,081
San Luis Potosí	685,554,312	47,488,252	17,977,586	0	0	751,020,150
Sinaloa	850,577,170	29,546,858	28,477,980	0	0	908,602,007
Sonora	877,997,687	24,774,612	38,093,863	0	0	940,866,162
Tabasco	1,153,665,444	45,192,936	20,319,640	160,651,111	0	1,379,829,132
Tamaulipas	992,139,654	48,849,705	34,023,797	46,344,265	0	1,121,357,422
Tlaxcala	353,432,154	30,974,529	4,208,020	0	39,137,387	427,752,090
Veracruz	2,148,980,852	82,573,654	41,836,810	48,046,525	0	2,321,437,840
Yucatán	565,604,209	58,446,519	23,038,381	0	0	647,089,108
Zacatecas	409,715,446	65,101,236	11,564,901	0	37,236,766	523,618,349
Totales	35,189,397,431	1,754,603,976	1,149,290,922	531,842,835	381,430,761	39,006,565,925

1/ Corresponde al mes de febrero de 2015.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014.

Entidades/municipios	Coeficiente 2013 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)/100)
		Agua y predial 2013 (2)	Agua y predial 2012 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075600	464,209,872	440,321,779	0.079701	0.075518
Mexicali, B.C.	1.240707	1,235,688,903	1,201,041,171	1.276499	1.209493
Tecate, B.C.	0.483028	190,622,298	177,250,274	0.519468	0.492200
Tijuana, B.C.	1.675468	2,527,137,932	2,250,476,993	1.881441	1.782680
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010053	313,659,457	293,032,764	0.010761	0.010196
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	148,413,140	134,636,433	0.350289	0.331901
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.118843	1,842,967	1,659,046	0.132018	0.125088
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016481	14,394,770	13,341,710	0.017781	0.016848
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	1,544,545,898	1,480,938,848	3.405383	3.226627
Ojinaga, Chih.	0.068071	21,374,657	24,043,757	0.060515	0.057338
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	84,832,413	86,259,917	0.171401	0.162404
Piedras Negras, Coah.	2.171068	145,464,230	129,855,758	2.432027	2.304365
Colima					
Manzanillo, Col.	2.442144	261,852,592	240,796,345	2.655696	2.516292
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.091794	844,396,768	793,469,502	0.097686	0.092558
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	131,392,419	88,846,108	5.230005	4.955470
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.422911	8,848,198	8,667,647	1.452551	1.376303
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.114264	24,620,747	23,605,214	0.119180	0.112924
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,242,995,126	1,133,567,935	0.144308	0.136733
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	157,682,018	137,800,383	0.381763	0.361723
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.196378	693,249,680	515,748,764	0.263964	0.250108
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.173324	78,364,513	75,317,771	0.180336	0.170869
Guaymas, Son.	0.024386	154,000,912	164,422,281	0.022840	0.021641
Naco, Son.	0.084136	3,487,355	3,651,126	0.080362	0.076144
Nogales, Son.	4.178165	236,773,789	230,341,698	4.294836	4.069391
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	11,846,856	6,807,124	0.032039	0.030357
San Luis R.C., Son.	0.081066	133,606,877	127,203,289	0.085147	0.080677
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	10.122884	221,665,289	237,860,615	9.433642	8.938450
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	11,678,152	10,644,891	0.082397	0.078072
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	24,344,802	18,224,454	0.407628	0.386231
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	213,656,603	200,010,650	1.537808	1.457085
Matamoros, Tamps.	5.752280	460,751,977	438,889,328	6.038822	5.721831
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	398,685,367	381,412,152	51.739554	49.023633
Reynosa, Tamps.	3.320987	605,104,077	606,581,078	3.312901	3.139000
Río Bravo, Tamps.	0.135080	82,612,718	108,382,930	0.102962	0.097557
Tampico, Tamps.	1.562720	349,460,893	326,578,463	1.672215	1.584437
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.226226	237,139,190	205,201,763	0.261436	0.247713
Tuxpan, Ver.	0.758768	81,618,748	68,122,966	0.909087	0.861367
Veracruz, Ver.	3.837630	436,978,252	406,415,373	4.126224	3.909629
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.520461	31,137,939	30,159,176	0.537351	0.509144
Total	100.000000	13,830,138,394	12,821,587,476	105.540024	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2015.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,494,830
Ensenada, B.C.	0.075518	180,205	
Mexicali, B.C.	1.209493	2,886,166	
Tecate, B.C.	0.492200	1,174,518	
Tijuana, B.C.	1.782680	4,253,941	
Baja California Sur			24,331
La Paz, B.C.S.	0.010196	24,331	
Campeche			792,003
Cd. del Carmen, Camp.	0.331901	792,003	
Chiapas			298,493
Suchiate, Chis.	0.125088	298,493	
Chihuahua			7,876,602
Ascensión, Chih.	0.016848	40,204	
Cd. Juárez, Chih.	3.226627	7,699,575	
Ojinaga, Chih.	0.057338	136,823	
Coahuila			5,886,356
Cd. Acuña, Coah.	0.162404	387,539	
Piedras Negras, Coah.	2.304365	5,498,817	
Colima			6,004,532
Manzanillo, Col.	2.516292	6,004,532	
Guerrero			220,867
Acapulco, Gro.	0.092558	220,867	
Michoacán			11,825,048
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.955470	11,825,048	
Nuevo León			3,284,219
Anáhuac, N.L.	1.376303	3,284,219	
Oaxaca			269,467
Salina Cruz, Oax.	0.112924	269,467	
Quintana Roo			1,189,447
Benito Juárez, Q.R.	0.136733	326,281	
O. P. Blanco, Q.R.	0.361723	863,166	
Sinaloa			596,823
Mazatlán, Sin.	0.250108	596,823	
Sonora			10,616,667
Agua Prieta, Son.	0.170869	407,739	
Guaymas, Son.	0.021641	51,642	
Naco, Son.	0.076144	181,700	
Nogales, Son.	4.069391	9,710,631	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030357	72,439	
San Luis R.C., Son.	0.080677	192,517	
Tamaulipas			168,055,551
Altamira, Tamps.	8.938450	21,329,478	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078072	186,300	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386231	921,648	
Cd. Madero, Tamps.	1.457085	3,476,986	
Matamoros, Tamps.	5.721831	13,653,785	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.023633	116,983,202	
Reynosa, Tamps.	3.139000	7,490,473	
Río Bravo, Tamps.	0.097557	232,798	
Tampico, Tamps.	1.584437	3,780,881	
Veracruz			11,975,952
Coatzacoalcas, Ver.	0.247713	591,108	
Tuxpan, Ver.	0.861367	2,055,447	
Veracruz, Ver.	3.909629	9,329,398	
Yucatán			1,214,952
Progreso, Yuc.	0.509144	1,214,952	
Total	100.000000	238,626,141	238,626,141
Recaudación Federal Participable (RFP)		175,460,397,616	
0.136% de la RFP		238,626,141	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2015.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficiente de Distribución	Participaciones a	Participación (4=2 x 3)
	Crudo		municipios por los que	
	Exportado (a)		se exportan	
	(1)		hidrocarburos (3)	
Campeche, Camp.	206,535,051	12.144032		3,970,335
Cd. del Carmen, Camp.	826,140,204	48.576126		15,881,340
Cd. Madero, Tamps.	27,737,128	1.630912		533,206
Coatzacoalcos, Ver.	361,261,104	21.241752		6,944,718
Paraíso, Tab.	183,141,522	10.768518		3,520,629
Salina Cruz, Oax.	95,693,821	5.626690		1,839,574
Piedras Negras, Coah.	203,580	0.011970		3,914
Reynosa, Tamps.	0	0.000000		0
Total	1,700,712,411	100.000000	32,693,715	32,693,715

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de marzo de 2015.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015.

Atentamente.

México, D. F., a 17 de abril de 2015.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**
Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2015, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	41.83	26.29	52.27	59.75	
AGUASCALIENTES	40.85	18.20	48.15		
AZCAPOTZALCO	34.25	21.06	55.24	60.55	
CADEREYTA	40.55	17.73	57.28	59.79	
CAMPECHE	36.38	22.20	36.02	57.24	47.32
CD. JUAREZ	-16.94	-15.18	43.38		
CD. MADERO	44.95	20.97	44.67	60.37	58.38
CD. MANTE	41.51	18.68	49.67		
CD. OBREGÓN	40.49	25.37	50.87	59.31	
CD. VALLES	42.44	18.24	51.26		
CD. VICTORIA	43.10	20.07	51.47		
CELAYA	43.02	19.59	54.52	59.59	
CHIHUAHUA	31.22	19.35	43.32	49.21	
COLIMA	39.48	24.60	48.10		
CUAUTLA	30.86	18.02	47.48	55.20	
CUERNAVACA	33.28	20.04	50.10		
CULIACÁN	39.46	24.60	45.66	58.91	
DURANGO	35.68	13.55	47.95		
EL CASTILLO	31.61	18.64	53.56	59.13	
ENSENADA	39.61	24.70	48.99	53.86	58.70
ESCAMELA	43.40	27.50	50.48		
GÓMEZ PALACIO	37.38	16.61	51.40	54.80	
GUAMÚCHIL	39.88	25.01	46.37		
GUAYMAS	41.34	26.14	51.10		59.11
HERMOSILLO	39.54	24.65	48.70	52.73	
IGUALA	29.80	17.23	48.69		
IRAPUATO	42.15	18.52	54.16	60.81	
JALAPA	41.72	24.84	50.95		
L. CÁRDENAS	42.23	26.43	53.67	63.67	63.81
LA PAZ	39.83	25.00	48.32	61.32	53.88
LEÓN	41.87	18.85	52.93	60.65	
MAGDALENA	-0.02	0.62	41.92		
MANZANILLO	39.98	24.57	50.94	55.05	55.83
MATEHUALA	37.08	15.50	45.70		
MAZATLÁN	40.98	25.90	51.06	54.54	59.15
MÉRIDA	40.22	25.29	49.50	55.05	47.78
MEXICALI	17.77	8.13	44.30	50.09	
MINATITLÁN	45.83		43.18		
MONCLOVA	39.05	18.26	53.56	59.15	
MONTERREY S.C.	30.86	18.09	55.86	60.51	
MORELIA	41.32	18.61	52.17	59.89	

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
NAVOJOA	37.58	23.24	46.98		
NOGALES	-14.30	-16.60	43.00		
NUEVO LAREDO	-17.05	-10.88	52.08		
OAXACA	38.20	23.64	47.16		
PACHUCA	43.04	19.91	49.66	57.76	
PAJARITOS	44.46	28.30	42.22	62.82	52.77
PARRAL	32.99		43.66		
PEROTE	38.38	22.25	45.65		
POZA RICA	45.13	21.02	50.65	52.21	53.85
PROGRESO	41.38	24.69	48.45	62.68	50.88
PUEBLA	42.11	26.59	49.61	54.69	
QUERÉTARO	43.29	19.83	53.91	59.66	
REYNOSA	-17.48	-19.69	52.02	41.25	
ROSARITO	31.18	17.58	50.92	56.41	54.21
SABINAS	-8.11	-12.11	51.28	55.81	
SALAMANCA					
SALINA CRUZ	42.93	27.03	52.01		61.67
SALTILLO	39.53	17.37	52.75	58.13	
SAN LUIS POTOSÍ	41.26	18.52	51.74	57.76	
SATÉLITE NORTE	34.31	20.78	54.53		
SATÉLITE ORIENTE	34.44	20.95	54.08		
SATÉLITE SUR	34.37	21.01	55.66		
TAPACHULA	36.45	22.39	45.26		52.06
TEHUACÁN	39.58	24.49	46.26		
TEPIC	26.57	14.89	45.38		
TIERRA BLANCA	43.35	27.57	51.87	39.34	
TOLUCA	42.78	19.51	52.71	59.81	
TOPOLOBAMPO	41.38	25.65	52.68	57.56	57.64
TULA	43.53	20.42	55.40	60.77	
TUXTLA GUTIÉRREZ	34.50	21.02	43.44		
URUAPAN	38.34	16.40	48.23		
VERACRUZ	44.32	27.07	52.47	57.88	63.34
VILLAHERMOSA	44.00	28.29	52.69		
ZACATECAS	39.84		46.97		
ZAMORA	31.41	18.36	51.50		
ZAPOPAN	31.79	18.81	52.45	59.53	

Atentamente.

México, D.F., a 24 de abril de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar las reglas a las que habrán de sujetarse las inversiones que realicen las instituciones de crédito, en títulos representativos del capital social de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, a fin de que se cuente con un marco regulatorio acorde con la realidad operativa al tiempo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con mejor información para efectuar la supervisión de forma más eficiente respecto de tales empresas, y

Que lo anterior permitirá que las instituciones de crédito eviten asumir riesgos que puedan vulnerar su adecuado desempeño o estabilidad financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al Artículo 1, las fracciones LVII, LVIII, LIX, CXLVIII y CLIX recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda y al Título Quinto "Otras Disposiciones" un Capítulo XIV Bis denominado "De las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias", el cual se integra por los artículos 354 Bis al 354 Bis 6 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero y 5 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- . . .**I. a LVI. . . .**

LVII. Empresas de Servicios: a las Empresas de Servicios Exclusivas o Empresas de Servicios Genéricas.

LVIII. Empresas de Servicios Exclusivas: a aquellas personas morales en cuyo capital participe y ejerza el control una Institución y que tengan por objeto prestarle exclusivamente a dicha Institución Servicios Complementarios o Auxiliares.

LIX. Empresas de Servicios Genéricas: a aquellas personas morales en cuyo capital participen una o varias Instituciones y, en su caso, otras personas, que tengan por objeto prestar a Instituciones Servicios Complementarios o Auxiliares, sin perjuicio de que podrán prestar servicios a otras personas, siempre que cuando menos el cinco por ciento de sus ingresos brutos durante el año calendario de que se trate, provengan de la prestación de dichos servicios a las Instituciones.

LXI. a CXLVII. . . .

CXLVIII. Servicios Complementarios o Auxiliares: a los que prestan las Empresas de Servicios a una o más Instituciones, según sea el caso, relacionados con soporte o apoyo en su administración o en la realización de cualquiera de las operaciones previstas en el Artículo 46 de la Ley.

CXLIX. a CLVIII. . . .

CLIX. Sociedades Inmobiliarias: a aquellas personas morales en cuyo capital participen una o varias Instituciones y que tengan por objeto exclusivo la adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de los inmuebles en que se ubiquen oficinas y sucursales de las Instituciones que participen en su capital social, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación, construcción, demolición, mantenimiento y modificación, respecto de tales inmuebles.

CLX. a CLXXI. . . .”

“Capítulo XIV Bis

De las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias

Sección Primera

De la autorización para invertir en Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias

Artículo 354 Bis.- Las Instituciones que pretendan obtener la autorización para invertir en títulos representativos del capital social de las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias, deberán presentar a la Comisión la información y documentación siguiente:

- I. Solicitud, en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Copia certificada de los estatutos sociales de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria en la que pretenda invertir. Tratándose de Empresas de Servicios o Sociedades Inmobiliarias que aún no se hayan constituido, deberá presentarse el proyecto de estatutos sociales;
- III. Relación de accionistas de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria de que se trate y el porcentaje de tenencia accionaria de cada uno;
- IV. Datos del director general o equivalente, así como de los directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a este de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria en la que pretenda invertir;
- V. Plan general de funcionamiento de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria. Tratándose de Empresas de Servicios, deberán incluirse los mecanismos de seguridad y confidencialidad que se requieran, dependiendo del tipo de servicios que vayan a prestar a las Instituciones.

En todo caso, el plan general de funcionamiento deberá prever un plan de contingencias para que, en caso de presentarse problemas operativos, no afecten el correcto funcionamiento de la Institución o Instituciones que inviertan en su capital social;
- VI. Copia certificada por el secretario del consejo de administración de la Institución, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación relativa a la inversión en la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria de que se trate;
- VII. Monto de la inversión que pretende realizar y el porcentaje que representaría su participación en el capital social de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria de que se trate, especificando, en su caso, la serie, clase y valor nominal de las acciones;
- VIII. Tratándose de Empresas de Servicios, la indicación de si se trata de una Empresa de Servicios Exclusiva o una Empresa de Servicios Genérica;

- IX. Justificación de la viabilidad económica y operativa, por un periodo mínimo de tres años, sobre la participación en el capital social de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria en la que pretenda invertir y, en su caso, la necesidad de la prestación de los servicios respectivos;
- X. Estados financieros proforma de la Institución de que se trate relativos a los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la Institución, cuando esta sea menor a 3 años, que reflejen su participación en el capital social de la empresa en la que pretenda invertir;
- XI. Lugar en donde se ubica o se ubicará el principal asiento de la administración de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria y, en su caso, las demás oficinas, y
- XII. Proyectos de contratos en los cuales se estipulen los derechos y obligaciones de la o las Instituciones, así como de la Empresa de Servicios o de la Sociedad Inmobiliaria de que se trate.

Artículo 354 Bis 1.- Las Instituciones requerirán autorización de la Comisión para incrementar o disminuir la inversión que tengan en el capital social de Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias, para lo cual deberá presentarse solicitud por escrito y adjuntar la información y documentación siguiente:

- I. Solicitud, en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Monto del aumento o disminución en la inversión que se detente, así como el porcentaje de participación accionaria que esta represente en el capital social de dicha empresa;
- III. Proyectos de los documentos relativos a los actos que dan origen al citado aumento o disminución;
- IV. Justificación del referido aumento o disminución;
- V. Relación de accionistas de la empresa de que se trate, así como el porcentaje de su tenencia accionaria que resultaría del aumento o disminución de la inversión;
- VI. Copia certificada por el secretario del consejo de administración, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación del aumento o la disminución de la inversión en el capital de la empresa de que se trate, y
- VII. La descripción de los cambios en el plan general de funcionamiento de la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria, en su caso.

Para efectos de lo dispuesto por este artículo, no se considerará que hay aumento o disminución de la inversión cuando exista una variación en el porcentaje de tenencia accionaria de la Institución en la Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria de que se trate, por virtud del incremento o disminución de la tenencia accionaria de otros accionistas, sin la adquisición o enajenación de los títulos por parte de la Institución. En dichos supuestos, la Institución deberá dar aviso a la Comisión en un plazo de diez días hábiles siguientes a la actualización del supuesto de que se trate, indicando el porcentaje que finalmente mantengan.

Sección Segunda

De la organización y funcionamiento

Artículo 354 Bis 2.- Las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias, deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable y organizarse con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Notificar a la Comisión la modificación al lugar en donde se encuentre el principal asiento de su administración. Adicionalmente, deberán notificar a la Comisión la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquiera de sus oficinas;
- II. Solicitar autorización de la Comisión para fusionarse o escindirse, para lo cual deberán señalar, en su caso, los términos y condiciones en que pretendan transmitir sus activos, pasivos y capital, debiendo presentar los proyectos de actas de asamblea en las que conste la aprobación de su

órgano de gobierno, respecto del acto corporativo de que se trate, además de los instrumentos jurídicos que los documenten y los estados financieros aprobados por los órganos competentes. Tratándose de Empresas de Servicios deberán señalar asimismo, los efectos que la fusión o escisión tendrían en su plan general de funcionamiento y en las Instituciones que participen en su capital;

- III. Abstenerse de invertir en títulos representativos del capital social de sus accionistas que sean Instituciones;
- IV. Abstenerse de incrementar el monto de sus pasivos con las Instituciones que participen en su capital, por un monto superior a su capital contable.

Sin perjuicio de lo señalado en esta fracción, las Sociedades Inmobiliarias no podrán obtener créditos para la adquisición de inmuebles;

- V. Someter a aprobación de la Comisión las reformas a sus estatutos sociales, dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea de accionistas respectiva en la que se haya acordado la reforma.
- VI. Tratándose de los documentos señalados en las fracciones V y XII del Artículo 354 Bis de las presentes disposiciones, deberán someter a aprobación de la Comisión las modificaciones que puedan tener incidencia en el desempeño o la situación de las Instituciones, y
- VII. Las Sociedades Inmobiliarias deberán abstenerse de adquirir, administrar o tomar en arrendamiento financiero inmuebles no destinados a oficinas bancarias. Asimismo, deberán iniciar las obras de construcción en los terrenos de su propiedad, en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de adquisición de los terrenos.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades Inmobiliarias podrán destinar por un periodo que no podrá exceder de tres años hasta un cincuenta por ciento de cada inmueble de su propiedad a las oficinas de cualquier otra entidad o persona distinta de las que participen en su capital social. Para tal efecto, deberán informarlo a la Comisión y proporcionar los proyectos de instrumentos jurídicos que documenten el uso de los inmuebles, así como una descripción de las acciones que realizarán para dar cumplimiento al párrafo anterior una vez concluidos los plazos respectivos, con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha en que pretendan destinar los inmuebles a los fines antes señalados.

Sección Tercera

De la inspección y vigilancia

Artículo 354 Bis 3.- La Comisión tendrá la facultad de supervisar a las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias, por lo que se refiere a la realización de las operaciones y servicios, o situación de tales empresas que afecten la estabilidad, liquidez o solvencia de la Institución a la que pertenecen y a la cual prestan los servicios respectivos.

Artículo 354 Bis 4.- En la autorización que se otorgue a las Instituciones para invertir en Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias y a fin de observar lo señalado en el Artículo 354 Bis 3 anterior, podrá preverse que, previo al inicio de las operaciones respectivas, la Comisión realizará las visitas de inspección que estime necesarias para asegurarse de que se encuentra en condiciones de prestar los servicios pactados, pudiendo oponerse, en su caso, al referido inicio de operaciones.

Artículo 354 Bis 5.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 354 Bis 3 anterior, las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

- I. Su información financiera, así como cualquier información que les solicite, en la forma y términos que al efecto establezca, y
- II. Copia de los contratos de prestación de servicios entre la empresa o sociedad de que se trate y la o las Instituciones a las que presten sus servicios, cuando así se lo solicite.

Adicionalmente, el director general o equivalente de las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias deberá informar anualmente a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el porcentaje que representen los ingresos brutos que obtengan por la prestación de sus servicios a Instituciones, respecto del total de sus ingresos.

Sección Cuarta

De la revocación de la autorización

Artículo 354 Bis 6.- La Comisión podrá revocar la autorización otorgada a una Institución para la inversión en Empresas de Servicios o Sociedades Inmobiliarias, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se transgredan en forma grave o reiterada las presentes disposiciones u otras que les sean aplicables;
- II. Se ponga en riesgo grave la estabilidad operativa o financiera de la Institución. En este supuesto, la Institución deberá adoptar las medidas conducentes para dar por terminado los contratos que hubiere celebrado y que la ubiquen en este supuesto, o
- III. Se pierda el carácter de Empresa de Servicios o Sociedad Inmobiliaria.

Para efectos de la revocación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Comisión deberá escuchar a la Institución respectiva.

Cuando las sociedades pierdan el carácter de Empresas de Servicios o Sociedades Inmobiliarias, dichas sociedades y las Instituciones deberán informarlo a la Comisión en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de esa circunstancia.

Las Instituciones que conserven inversiones en Empresas de Servicios o Sociedades Inmobiliarias que pierdan dicho carácter, deberán presentar a la Comisión un plan para retirar las inversiones o para ajustarlas a la normatividad. Al efecto, las Instituciones contarán con un plazo de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la revocación, para dejar de participar en el capital de la Empresa de Servicios de que se trate y de 360 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la revocación, tratándose de Sociedades Inmobiliarias.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedan abrogadas las “Reglas generales a las que habrán de sujetarse las sociedades a que se refiere el Artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2005.

TERCERO.- Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, conforme a las “Reglas generales a las que habrán de sujetarse las sociedades a que se refiere el Artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito” que se abrogan, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en la fecha de publicación de esta Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de abril de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Apoyo a Migrantes;

Que el Fondo de Apoyo a Migrantes es un Programa que opera de manera descentralizada en 24 entidades federativas, en los municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en los que más del diez por ciento de los hogares reciben remesas, distribuidos en las principales ciudades fronterizas receptoras de trabajadores en retorno; y en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES**I. Disposiciones Generales**

1. El monto total de recursos del Fondo está definido en el Anexo 20 del PEF 2015, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, y su distribución entre las entidades federativas se realizará con base en los criterios de población objetivo y número de hogares en los municipios elegibles.
2. Los recursos del Fondo previstos en el PEF 2015 son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para el presente ejercicio fiscal, denominada "Fondo de Apoyo a Migrantes" (indicando el año correspondiente), con el objeto de identificar los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros que se generen para efectos de su control y fiscalización.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva mencionada en los presentes Lineamientos, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de su cartera original.

4. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago se establecerán mediante:

- a) El fallo de la licitación o equivalente para la realización de proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento o acciones de capacitación y de apoyo productivo, según corresponda;
- b) La contratación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, para realizar proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento u otras acciones que sean financiadas con recursos del Fondo, o
- c) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos federales del Fondo, conforme a su objeto, los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

5. Los recursos del Fondo tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Objeto del Fondo

6. Los presentes Lineamientos definen los criterios para la distribución, aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes; los cuales se destinarán a proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, que apoyen a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben remesas para:

- a) Encontrar una ocupación en el mercado formal;
- b) Contar con opciones de autoempleo;
- c) Generar ingresos;
- d) Mejorar su capital humano y su vivienda, y
- e) Apoyar la operación de albergues que los atiendan y retornar a su lugar de origen, en su caso.

Quedan excluidas de las obras de infraestructura, que podrán apoyarse con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, las relativas a trabajos de pavimentación.

III. Definiciones

7. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Análisis costo-beneficio simplificado:** la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios son cuantificables;
 - b) **Análisis costo-eficiencia simplificado:** la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - c) **Capital humano:** las capacidades y conocimientos técnicos y prácticos con que cuenten los trabajadores;
 - d) **Cartera de programas y/o proyectos:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa;
 - e) **CONAPO:** el Consejo Nacional de Población;
 - f) **CONEVAL:** el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - g) **Coordinación ejecutiva:** la instancia del gobierno local designada por la entidad federativa, preferentemente la Secretaría de Desarrollo Social o su equivalente, que se encargará de ser el enlace con otras instancias locales en la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes;
 - h) **Entidad(es) federativa(s):** los Estados de la Federación y el Distrito Federal;
 - i) **Familias:** los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda;
 - j) **Familias que reciben remesas:** las familias que han recibido o reciben ingresos provistos por familiares que trabajan o trabajaron en los Estados Unidos de América;
 - k) **Fondo:** el Fondo de Apoyo a Migrantes;
 - l) **Gastos indirectos:** los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como los gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa.
 - m) **Grupo:** la integración de un número determinado de trabajadores migrantes en retorno, mayores de edad, pertenecientes a diferentes hogares y familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o actividad productiva;

- n) **Hogar:** el núcleo de personas relacionadas o no por vínculos de parentesco, que generan estrategias conjuntas de sobrevivencia, solidaridad y que comparten la vivienda y los gastos de manutención;
- o) **INEGI:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- p) **Instancia ejecutora:** la instancia local o municipal que será el enlace de apoyo en los municipios y que se encargará de coordinarse con la entidad federativa para realizar las funciones de convocar, difundir y promover los apoyos del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como de recibir las solicitudes de apoyo y enviarlas a la entidad federativa;
- q) **Lineamientos:** los Lineamientos para la Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes;
- r) **Municipios:** los municipios de los Estados de la Federación y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- s) **Nota Técnica:** el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto de inversión, así como la descripción detallada de la problemática o necesidades que resolverá, las razones para elegir la solución presentada, las actividades a realizar de manera específica, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, así como las especificaciones técnicas y el programa de obra, debiendo considerar todas las etapas;
- t) **Proyectos y actividades productivas:** las acciones que permiten generar un ingreso o beneficio económico;
- u) **SEDESOL:** la Secretaría de Desarrollo Social;
- v) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- w) **Sistema electrónico:** la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Notas Técnicas, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados;
- x) **Trabajadores migrantes en retorno:** la población de nacionalidad mexicana que trabajó en los Estados Unidos de América y regresa al país, y
- y) **UPCP:** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

IV. Ámbito de aplicación

8. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las 24 entidades federativas en las que reside la población objetivo del Fondo y que se definen en el Anexo 1, específicamente en los municipios que se ubiquen en:
- a) Los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el INEGI y en los que más del diez por ciento de los hogares reciben remesas, conforme a la estimación que publique el CONAPO;
 - b) Los que se encuentren distribuidos en las principales ciudades fronterizas del norte receptoras de trabajadores en retorno, conforme a la información de eventos de repatriación de mexicanos en los Estados Unidos de América que emite el Instituto Nacional de Migración, y
 - c) Las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México, conforme al porcentaje de hogares que reciben remesas y a la delimitación de las zonas metropolitanas que emite el grupo interinstitucional integrado por la SEDESOL, el CONAPO y el INEGI.

Se podrá apoyar, de forma excepcional, a trabajadores migrantes en retorno y a familias que reciben remesas que no residan en los municipios delimitados en el Anexo 1, siempre y cuando se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos anteriores y se presente a la UCP, de forma previa a la asignación y entrega de los recursos correspondientes, lo siguiente para su aprobación:

- i. Una explicación de la congruencia o alineación de las acciones que se prevé realizar, con objeto o propósito respectivo, las vertientes de acción y los mecanismos de operación del Fondo establecidos en los presentes Lineamientos, como es el caso del apoyo a los albergues y el traslado de repatriados a sus lugares de origen;
- ii. Una justificación que manifieste, clara y objetivamente, las razones y hechos de la solicitud, considerando el estrato de bienestar del municipio respectivo conforme a la definición del INEGI y la proporción de los hogares que reciben remesas, y

- iii. Los mecanismos específicos por los que las entidades federativas revisaron que los interesados acreditan la situación de trabajador repatriado o de familia receptora de remesas, así como de rezago social o pobreza, en los términos de los numerales 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

Criterios de elegibilidad

De la población objetivo

9. La población objetivo del Fondo está integrada por los trabajadores migrantes en retorno y las familias que reciben o recibieron remesas durante el ejercicio fiscal anterior o el que esté en curso. Para efecto de apoyar a la población objetivo del Fondo, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los trabajadores migrantes en retorno se deberán identificar con alguno de los documentos siguientes: i) la matrícula consular, preferentemente; ii) el documento de repatriación, o bien, iii) con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América a partir del ejercicio fiscal anterior o del que esté en curso.

De forma excepcional y sólo en caso de no contar con alguno de los documentos indicados anteriormente, la entidad federativa podrá identificar a dichos trabajadores con base en mecanismos objetivos y registros que sean públicos y transparentes, de acuerdo con su experiencia en la materia, y
 - b) Las familias que reciben o recibieron remesas deberán presentar algún recibo o documento formal que acredite la recepción de remesas durante el ejercicio fiscal anterior, a nombre de un miembro del hogar y comprobar el parentesco mediante identificación oficial, acta de matrimonio o acta de nacimiento.
10. Se atenderá prioritariamente a la población objetivo en situación de rezago social o pobreza. Para ser considerado en la selección de beneficiarios, se tomarán como referencia los niveles de ingreso correspondientes a los deciles 1 a 5 de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, elaborada por el INEGI.

Con tal propósito, los posibles beneficiarios deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- a) Póliza de afiliación al Seguro Popular, en la que se indique el decil de ingreso del núcleo familiar en que se ubica el solicitante;
- b) Documento que acredite que el solicitante o algún miembro del hogar es beneficiario activo de un programa de combate a la pobreza, operado por el gobierno federal o el gobierno de la entidad federativa, o
- c) En caso de que el solicitante no cuente con alguno de los documentos indicados en los incisos anteriores, la instancia local que realice las funciones de coordinación ejecutiva podrá considerarlo como posible beneficiario por pertenecer a dichos deciles, siempre y cuando anexe a la solicitud correspondiente una justificación formal suscrita por la autoridad local competente, en la que se incluya, por lo menos, información sobre el ingreso total del hogar y el número de personas que lo habitan, y en la que manifieste los motivos y hechos por los que lo considera elegible para el apoyo del Fondo.

V. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

De los tipos de proyectos, obras y acciones que se podrán apoyar

11. Los proyectos, obras y acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno y/o de las familias que reciben remesas.

Los tipos de proyectos, obras y acciones podrán incluir, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Proyectos de capacitación o asistencia técnica que impulsen las capacidades productivas de los beneficiarios en actividades económicas de producción, transformación o de servicios.

Se dará prioridad a la capacitación técnica en áreas en las que se hayan detectado oportunidades de empleo en la entidad federativa o municipio en que resida la población objetivo del Fondo, para lo cual las entidades federativas y municipios se coordinarán con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; el Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios; el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, u otras instancias educativas equivalentes que operen en la entidad federativa o en los municipios en los que resida la población objetivo, con el fin de seleccionar las instancias especializadas para proporcionar la capacitación y el tipo de cursos que se impartirán.

Serán elegibles los proyectos de capacitación que integren grupos de al menos 10 personas que cumplan con el perfil del beneficiario. Los pagos máximos a las instancias que proporcionen la capacitación podrán ser de hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por curso, en función del número de personas que se capaciten. Los cursos tendrán una duración máxima de 3 meses.

Se podrán otorgar becas de capacitación a los beneficiarios por un monto de hasta el 80 por ciento de un salario mínimo general diario vigente de la zona que corresponda, durante la duración del curso.

Dichas becas se pagarán mensualmente durante los cinco días hábiles siguientes al mes en que se recibió la capacitación, una vez revisada su asistencia en ese período.

La capacitación se podrá realizar en el lugar de trabajo específico más apropiado, o en las instalaciones de quien la proporcione, de acuerdo con lo que permita lograr mejor el objetivo del curso a impartir.

- b) Acciones de apoyo para emprender proyectos y actividades productivas, individuales o de grupo, para aquellos beneficiarios que acrediten haber recibido la capacitación definida en el inciso anterior o tener experiencia probada mediante referencias laborales en dichas actividades. El monto máximo del apoyo será de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para los casos en que se trate de proyectos o actividades que se realizarán en grupo, el monto máximo corresponderá al resultado de multiplicar \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por el número de personas que integren el grupo que solicite el apoyo, sin que el total, durante todas las etapas del proyecto, supere la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

En el grupo indicado sólo podrá participar un integrante de una misma familia u hogar, por lo que los miembros deberán ser de diferentes familias y hogares.

El Fondo sólo apoyará con un máximo del 80 por ciento del valor estimado del proyecto productivo, por lo que los interesados aportarán el 20 por ciento restante con cargo a sus propios recursos o patrimonio, o bien, con cargo a otra fuente de recursos complementarios.

El beneficiario deberá comprobar o acreditar al enlace de apoyo municipal, a la instancia ejecutora o a la instancia de la entidad federativa que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, la aplicación de los recursos recibidos en el proyecto o actividad productiva para la cual fue solicitada.

Dicha instancia local podrá establecer los mecanismos más adecuados para documentar y registrar objetiva y tangiblemente la aplicación de los recursos por los beneficiarios, debido a que es indispensable para efectos de la rendición de cuentas, transparencia y evaluación de los resultados o impactos alcanzados.

- c) Proyectos de apoyo para el mejoramiento de la vivienda, mediante la adquisición de materiales para pisos firmes, reforzamiento de techos y muros, letrinas, fosas sépticas u otro medio para el manejo de residuos, fogones altos, estufas rústicas o similares, entre otras mejoras. El monto máximo del apoyo para el mejoramiento de la vivienda será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por hogar, dependiendo del tipo de acción de mejora que se ejecutará.

Para estar en posibilidad de recibir este tipo de apoyo, los interesados deberán cumplir con los criterios de elegibilidad de la población objetivo y los requisitos siguientes:

- i. Acreditar la propiedad del inmueble mediante documento oficial en original y copia;
- ii. Presentar identificación oficial en original y copia, como la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. Podrá exhibirse el comprobante que acredite que dicho documento se encuentra en trámite, y
- iii. Manifestar claramente el tipo de mejora que realizará a su vivienda, indicando las medidas aproximadas y las características de las acciones que se ejecutarán, así como el monto de los recursos que solicita para tal fin.

Sólo se podrá brindar un apoyo por hogar, independientemente del número de posibles beneficiarios que lo compartan.

- d) Se podrá apoyar a los migrantes repatriados a través de apoyo financiero para la operación de albergues y el retorno a sus comunidades de origen. En este caso, la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo en las entidades federativas se coordinará con la delegación regional del Instituto Nacional de Migración o la oficina local competente de la entidad federativa, con el objeto de identificar a los posibles beneficiarios, registrarlos en un padrón y entregar los apoyos que procedan, los cuales serán otorgados en especie (boleto de transporte terrestre) y a través de recursos financieros destinados a apoyar la operación de albergues, ya sean públicos o privados.

Para esta modalidad, el monto máximo del apoyo con recursos del Fondo podrá ser de hasta \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) para el traslado de los migrantes repatriados y, para el caso del apoyo a los albergues, la entidad federativa determinará el monto con base en la información del número de migrantes repatriados que proporcione la delegación regional del Instituto Nacional de Migración.

Se solicitará a cada beneficiario y al responsable de la operación del albergue, firmar un recibo de conformidad con el apoyo que se le entregue del Fondo y será responsabilidad de las entidades federativas conservar la documentación del gasto para justificar, comprobar, rendir cuentas y transparentar la aplicación de los recursos del Fondo.

- e) Para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo, las entidades federativas podrán aplicar los recursos que les correspondan del mismo, en la ejecución de programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, sean nuevos o en proceso, así como para la rehabilitación, mantenimiento, modernización, mejora, ampliación o equipamiento de proyectos o infraestructura pública ya existentes, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Los programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento que se ejecuten serán aquéllos que contribuyan de manera tangible al logro del objeto del Fondo;
- ii. Los beneficiarios serán las personas, familias y hogares que forman parte de la población objetivo del Fondo;
- iii. Los programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento se ubicarán en los municipios elegibles establecidos en el Anexo 1 de estos Lineamientos;
- iv. Los programas, obras o proyectos que se ejecuten por administración directa o por algún tipo de contrato, ocuparán a trabajadores migrantes en retorno como mano de obra o prestadores de servicios.

Con base en el ámbito de competencia establecido en las disposiciones aplicables y considerando las capacidades de ejecución respectivas, se determinará el ejecutor de la obra pública o del proyecto de infraestructura, para lo cual se manifestará formalmente el acuerdo de los presidentes municipales correspondientes.

En estos casos, se procurará destinar al pago de jornales a integrantes de la población objetivo del Fondo, aproximadamente el 50 por ciento del costo total del proyecto u obra, y

- v. Los programas, proyectos y obras a los que las entidades federativas destinen los recursos del Fondo, preferentemente serán para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como para mantenimiento y mejora de centros educativos y de salud, entre otros, a excepción de las obras de pavimentación.

12. Las entidades federativas deberán presentar la información técnica necesaria: Nota Técnica, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, en los formatos o mediante el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UCP para cada uno de los programas, obras o proyectos que se prevé ejecutar, los cuales estarán disponibles en el portal de internet de la SHCP.

La instancia ejecutora del ámbito local o municipal que sea competente y tenga la responsabilidad de la operación y mantenimiento del servicio público relacionado con la obra pública o proyecto de infraestructura y equipamiento que se apoye con recursos del Fondo, atenderá todo lo relacionado con la calidad y continuidad de dicho servicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

13. Para el caso de que las entidades federativas decidan destinar recursos a proyectos y obras de infraestructura y equipamiento, éstos se difundirán y comunicarán a los municipios en los que se ubiquen dichos proyectos u obras, previamente a su ejecución y se documentará formalmente el acuerdo de la autoridad municipal competente en la Nota Técnica.
14. En los proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento que se ejecuten con el apoyo de los recursos del Fondo, las entidades federativas y municipios podrán complementar dichos recursos con fuentes de financiamiento provenientes de ingresos propios o de otros fondos o programas federales que les correspondan, para cubrir los costos respectivos, siempre que en este último caso así lo permitan las disposiciones aplicables. En este sentido, los recursos del Fondo se podrán complementar, pero no sustituirán otros recursos, como los *pari passu* que le corresponda a las entidades federativas o municipios en otros programas.
15. En su caso, para gastos indirectos inherentes a las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, se podrá asignar en total hasta un cinco por ciento del monto de los recursos federales que le correspondan a la entidad federativa.

Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.
16. De los recursos ministrados a cada entidad federativa apoyada con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, éstas deberán transferir a la Auditoría Superior de la Federación el equivalente al uno al millar de dichos recursos, para efectos de su fiscalización.
17. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa, de conformidad con la normativa aplicable.

En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VI. Lineamientos específicos

Del proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones

18. Las entidades federativas y los municipios elegibles acordarán los mecanismos y los medios, directos e indirectos, que resulten más efectivos para la promoción y difusión del objeto del Fondo.

Los gastos que las entidades federativas generen por motivos de difusión y atención a la población objetivo y beneficiaria, se podrán considerar dentro del porcentaje de recursos asignados a gastos indirectos al que se refiere el numeral 15, inherentes a la operación del Fondo.
19. Las entidades federativas, en coordinación con cada municipio elegible, designarán una instancia ejecutora, la cual difundirá y dará a conocer la convocatoria correspondiente en la que se definirán las etapas de:
 - a) Recepción de solicitudes;
 - b) Análisis y selección de las mismas, y
 - c) Publicación de resultados de la selección de beneficiarios por tipo de apoyo.
20. La solicitud de apoyo que deberán presentar los beneficiarios contendrá al menos la información que se precisa en los numerales 9 y 10 de los presentes Lineamientos, así como aquella que considere relevante la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva, a fin de identificar mejor a la población objetivo y cumplir con el objeto del Fondo.

La instancia de coordinación ejecutiva del Fondo establecerá un formato para la presentación de las solicitudes de apoyo por parte de los beneficiarios, procurando que sea similar a otros que operen en la entidad federativa o municipio.
21. Para solicitar apoyos para proyectos o actividades productivas, así como para la mejora de vivienda, los beneficiarios deberán presentar en original y copia a la instancia ejecutora de la entidad federativa o del municipio, un escrito libre que contenga los datos siguientes:
 - a) Nombre completo del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, número de teléfono;

- b) Descripción del proyecto, obra o acción para el cual solicita el recurso;
 - c) Ubicación del proyecto u obra: localidad, municipio y entidad federativa;
 - d) Compromiso de cumplir con lo que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, y
 - e) Fecha y firma del solicitante.
22. La instancia ejecutora en el municipio elegible recibirá sólo las solicitudes que estén debidamente llenadas, completas y que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos en los plazos establecidos previamente en la convocatoria, y las hará llegar a la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la entrega por parte de los beneficiarios.
- Con ese objetivo, revisará la solicitud que le presenten los interesados y en ese mismo día les informará de lo que se requiera corregir o adicionar para que la solicitud esté completa y se remita para su análisis y selección, en caso de ser procedente y no sea rechazada.
- La respuesta sobre la selección de los proyectos, obras y acciones que habrán de recibir los apoyos del Fondo se comunicará directamente a los beneficiarios en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de que presenten su solicitud a la instancia ejecutora.
23. Las entidades federativas, por medio de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, reunirán y analizarán las solicitudes recibidas por las instancias ejecutoras y seleccionarán aquellos proyectos y acciones que generen un mayor beneficio social, que cumplan con los criterios de elegibilidad, y que cumplan con los requisitos para recibir el tipo de apoyo solicitado. Para efecto de lo anterior, contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción completa de la solicitud y de la documentación correspondiente por parte de la instancia ejecutora.
- Las solicitudes procedentes se evaluarán de conformidad con los presentes Lineamientos y hasta el límite máximo de los recursos presupuestarios aprobados en el Fondo.
24. La instancia que tenga a su cargo la coordinación ejecutiva en la entidad federativa constituirá un padrón de beneficiarios que incorpore la relación de trabajadores y de los hogares seleccionados como beneficiarios del Fondo. Asimismo, integrará, operará y mantendrá actualizado un padrón activo de beneficiarios, que incluirá aquellos hogares y beneficiarios que tienen vigencia para recibir recursos del Fondo, el cual será publicado por las entidades federativas a través de sus respectivas páginas de Internet y en otros medios asequibles a la población, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
25. Una vez seleccionados los proyectos y acciones por la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva, lo informará a las instancias ejecutoras en los municipios elegibles, a fin de que se haga pública y se le comunique directamente a cada beneficiario específico por los medios apropiados y efectivos, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes. En caso de no recibir respuesta por parte de la instancia ejecutora al finalizar dicho plazo, se entenderá que la solicitud del beneficiario no fue seleccionada.
26. La instancia ejecutora definirá el lugar, fecha y horario en que los beneficiarios podrán acudir a recibir los apoyos para los proyectos y acciones seleccionados, lo cual no excederá de siete días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en la Tesorería de la entidad federativa correspondiente. Para comprobar la entrega de los apoyos, los beneficiarios firmarán el recibo que expida la instancia ejecutora, el cual contendrá datos del beneficiario tales como:
- a) Nombre completo del beneficiario y domicilio;
 - b) Fecha de recepción del apoyo;
 - c) Tipo de apoyo recibido, y
 - d) Monto del apoyo recibido.
27. Una vez concluido el proceso indicado en los numerales 23 y 26 de los presentes Lineamientos, en caso de contar con recursos todavía disponibles y no asignados del Fondo, o que los beneficiarios de los proyectos o acciones seleccionados no se presenten a recibir el apoyo, después de una tolerancia máxima de siete días hábiles posteriores a la fecha establecida y difundida para su entrega, se procederá a publicar una nueva convocatoria, hasta por el límite de los recursos presupuestarios disponibles, a fin de que se concluya oportuna y eficientemente con la entrega de los apoyos en el ejercicio fiscal respectivo.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

28. La población beneficiaria de este Fondo tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de ningún tipo, relacionado con sexo, grupo étnico, partido político, religión o de otro tipo. Tiene derecho a recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiere realizado y a recibir los apoyos conforme a los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.
29. Son obligaciones de los beneficiarios:
- a) Utilizar los recursos del Fondo que se le hubieren autorizado, exclusivamente en el tipo de apoyo solicitado y para el que le fue otorgado;
 - b) En los casos de apoyo a proyectos y actividades productivas, aportarán el porcentaje que les corresponda del monto total del valor del proyecto solicitado, en los términos del numeral 11, inciso b), de los presentes Lineamientos;
 - c) En caso de que se le requiera, deberá presentar la documentación o elementos que comprueben la correcta aplicación de los recursos, a las instancias competentes del ámbito federal o local que lo soliciten, y
 - d) Permitir las visitas de seguimiento, evaluación y auditoría que realicen las instancias del ámbito federal o local competentes.
30. La población beneficiaria o atendida con apoyos del Fondo manifestarán, si les fuera requerido y sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos y si las tuviesen, RFC y CURP.

Causas de suspensión y sanciones

31. Se suspenderán definitivamente los apoyos a los beneficiarios que:
- a) Hagan uso indebido de los recursos recibidos, o
 - b) Proporcionen información falsa, omitan datos o realicen cualquier otro acto doloso, con el objeto de solicitar o recibir apoyos del Fondo.
32. Cuando alguna instancia de control o fiscalización del ámbito federal o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios, acuerdos, o en la entrega oportuna de información relativa a los avances y metas alcanzadas, la entidad federativa o el municipio podrán suspender los apoyos e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado, de acuerdo con el origen de los recursos aportados y las disposiciones aplicables.
33. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos del Fondo a las entidades federativas o requerir el reintegro de los mismos a través de la Tesorería de la Federación, en los casos siguientes:
- a) No se apliquen conforme al objeto y en beneficio de la población objetivo del Fondo;
 - b) No se reporte y publique la información que se estipula en el apartado IX de estos Lineamientos, acerca de la rendición de cuentas y transparencia, y
 - c) No se cumplan con los Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del reintegro indicado en el primer párrafo del presente numeral, la entidad federativa correspondiente se sujetará al procedimiento establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas indicadas en el presente numeral no excluyen otras responsabilidades a los que estén sujetos quienes están relacionados con el manejo de recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

VII. Mecanismos de operación.

34. Para solicitar los recursos, las entidades federativas, a través de la instancia que tenga a su cargo las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, llevarán a cabo un taller de planeación con el objetivo de determinar:
- a) Las vertientes de acción a las que se destinarán los recursos del Fondo;
 - b) Las proporciones de recursos estimados para cada vertiente, y
 - c) Las acciones concretas a realizar en cada vertiente.

35. Las áreas de planeación y finanzas de las entidades federativas, conjuntamente con la instancia que realice las funciones de coordinación ejecutiva del Fondo, elaborarán una propuesta general sobre las vertientes de acción y las proporciones estimadas de recursos que se prevé destinar a cada una de ellas, con el objeto de convocar al taller de planeación a representantes con facultades de decisión de las instancias del gobierno local que tengan competencia y estén involucradas en la materia de dichas vertientes, entre las cuales se considerarán principalmente las siguientes instancias gubernamentales:

- a) Desarrollo social, urbano, municipal o rural;
- b) Gobierno y servicios migratorios;
- c) Educación, capacitación y tecnología;
- d) Agua, recursos naturales y medio ambiente;
- e) Comunicaciones y obras públicas, y
- f) Trabajo, turismo y otras relacionadas con el objeto del Fondo.

En el taller de planeación podrán participar los representantes de los municipios elegibles en los que se prevea aplicar los recursos del Fondo, a fin de que coadyuven a la definición de las vertientes de acción que correspondan.

36. En el taller de planeación se considerarán las características de la población objetivo, así como de los municipios elegibles en los que se vayan a ejecutar los proyectos, obras y acciones. Asimismo, de la totalidad de recursos asignados a cada entidad federativa, se descontarán los recursos que se destinarán a las acciones de control y fiscalización así como a los gastos indirectos, conforme a lo establecido en los numerales 15, 16 y 17, respectivamente, de los presentes Lineamientos.

37. En el taller de planeación se determinará la distribución de recursos y proyectos entre los municipios elegibles en los que reside o ejecuta sus actividades económicas la población objetivo del Fondo, considerando los criterios siguientes:

- a) Lograr el mayor beneficio o impacto en la población objetivo;
- b) Ejecutar los proyectos y acciones que respondan y solventen las necesidades y problemas prioritarios y más sentidos de la población objetivo;
- c) Impulsar las actividades económicas y el empleo;
- d) Duración en el tiempo de los beneficios logrados con los proyectos y acciones seleccionados, y
- e) Alcanzar el acuerdo de los involucrados principales y la mejor atención y satisfacción de la población objetivo.

38. Los representantes de las instancias competentes involucradas determinarán las vertientes de acción de acuerdo con los resultados del taller de planeación y definirán la proporción estimada de recursos que se prevé destinar para cada una de ellas, con el objeto de seleccionar el tipo de proyectos, obras y acciones que se apoyarán con el Fondo, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Infraestructura y su equipamiento.- Se contará con el acuerdo formal de aquellos municipios elegibles en los que se realicen los proyectos u obras de infraestructura a las que se hace referencia en el numeral 11, inciso e), del presente ordenamiento y de acuerdo con la Nota Técnica correspondiente a que hace referencia el numeral 12 de los presentes Lineamientos;
- b) Acciones individuales o de grupo.- Se podrán destinar a capacitación y apoyo para proyectos o actividades productivas a los que se hace referencia en el numeral 11, incisos a) y b), de los presentes Lineamientos.

Asimismo, se podrá destinar al mejoramiento de la vivienda, considerando lo establecido en el inciso c) del numeral 11 de este ordenamiento.

En esta vertiente de acción se cumplirá con el proceso de difusión, convocatoria y selección de proyectos y acciones que se establece en los numerales del 18 al 27 de los presentes Lineamientos, y

- c) Apoyo a migrantes repatriados.- A través de apoyo financiero para la operación de albergues, así como para el traslado a su comunidad de origen, de conformidad con el numeral 11, inciso d), de los presentes Lineamientos.

VIII. De la solicitud de los recursos a la SHCP, el registro y control de los proyectos, obras y acciones apoyados

39. La Secretaría de Finanzas o su equivalente en cada una de las entidades federativas solicitará formalmente por escrito a la UPCP la ministración de los recursos del Fondo, a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con los proyectos, obras y acciones seleccionados, hasta por el monto de los recursos asignados. Para el caso de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento se deberá enviar, además, la Nota Técnica a que hace referencia el numeral 12 de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas que no presenten oportunamente a la UPCP la solicitud de recursos del Fondo, no podrán recibir la ministración correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

40. Los recursos federales se radicarán a la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, en la cuenta bancaria específica y exclusiva del ejercicio fiscal correspondiente, para los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros, y que hayan registrado previamente en la Tesorería de la Federación. Las entidades federativas podrán entregar dichos recursos a la tesorería de los municipios elegibles. Asimismo, se entregará a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

41. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y municipios, en su caso, llevarán un registro y control que será específico y exclusivo para los proyectos, obras y acciones, incluyendo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva exclusiva y específica, para la identificación y control de los recursos federales del Fondo.

En su caso, dicho registro y control se deberá llevar por cada una de las cuentas productivas que se establezcan para cada una de las diferentes fuentes de financiamiento que apoyen los proyectos, obras y acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo.

42. Las entidades federativas y municipios, en su caso, realizarán de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad competente, federal o local, que el origen, destino, aplicación, erogación y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo.

43. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales del Fondo, para los casos en que las entidades federativas suscriban convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal en el marco de sus programas y presupuestos aprobados, para apoyar acciones, proyectos u obras de infraestructura y su equipamiento, se observarán las disposiciones federales aplicables y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los proyectos, obras y acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

44. Las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán plenamente, por sí mismos, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos, obras y acciones apoyadas con recursos del Fondo, que ejecuten por administración directa o contrato.

Para los demás casos de asignación de recursos, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.

45. Las entidades federativas y municipios asumirán la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables.

46. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos del Fondo que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tal efecto, en términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de lo anterior, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los municipios u organismos públicos locales establecerán una cuenta bancaria productiva exclusiva y específica para la identificación de los apoyos recibidos con el carácter de subsidios federales y de sus rendimientos financieros;
- b) En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) En los convenios que se celebren, se asegurará que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del Fondo aplicados mediante dichos convenios, y
- d) De conformidad con los presentes Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final correspondiente, lo relativo a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, la información documental que justifique y compruebe el gasto ejecutado, según cada caso.

IX. Seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia

- 47. Las entidades federativas se podrán coordinar con la UCP y las instancias competentes de la SHCP, para la evaluación de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las que emita la SHCP.
- 48. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, obras y acciones, las entidades federativas deberán reportar información trimestralmente a las instancias competentes de la SHCP, en la que se precise el destino, avance en la aplicación y resultados alcanzados con los recursos del Fondo, así como la información programática y financiera, en la que se incluya los rendimientos financieros, a fin de que se integre en los informes trimestrales que se entregan al Congreso de la Unión.
- 49. Los proyectos, acciones y obras que se apoyen con recursos del Fondo deberán considerar indicadores de desempeño que permitan medir los resultados alcanzados.

Lo anterior, con base en las disposiciones aplicables, lineamientos y metodologías emitidas conjuntamente por la SHCP, la SFP y el CONEVAL para su reporte en el sistema que se precisa en el numeral 50 de este ordenamiento.
- 50. La información de seguimiento y los indicadores de desempeño a los que se hace referencia en los numerales anteriores serán reportados por las entidades federativas conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de conformidad con los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 51. La entidad federativa deberá informar a la UCP sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y/o proyectos de inversión apoyados.
- 52. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de avance físico financiero, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, siempre que los proyectos formen parte de la cartera original.
- 53. En la aplicación y erogación de los recursos del Fondo entregados a las entidades federativas, éstas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los proyectos, obras y acciones apoyados.

54. Asimismo, las entidades federativas mantendrán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, la cual se presentará por la Coordinación ejecutiva o la Instancia ejecutora, según sea el caso, cuando la misma sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y de Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
55. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.
56. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que tengan asignados recursos para la ejecución de proyectos con cargo a estos fondos, serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones federales en materia de fiscalización.
57. La publicidad, la documentación y la información relativa a los proyectos, obras y acciones apoyados con recursos del Fondo, incluirán la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Adicionalmente, en el caso de obras y proyectos de infraestructura, se deberá incluir en dichas obras y proyectos la leyenda siguiente: "*Esta obra fue realizada con recursos públicos federales*", de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

X. De la Interpretación de las reglas

58. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la atención a las consultas y las solicitudes relacionadas con los mismos, estarán a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos para la Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014.

TERCERO.- La aplicación de los recursos asignados en términos de los Lineamientos para la operación del Fondo de Apoyo a Migrantes abrogados se tramitará y concluirá conforme a los mismos, en lo que no se contraponga a los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- A más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las entidades federativas definirán a la instancia local que tendrá las funciones de coordinación ejecutiva y de aplicación de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas y los municipios elegibles, publicarán la información necesaria para que la población objetivo del Fondo pueda identificar y establecer comunicación con las instancias mencionadas en el párrafo anterior.

Una vez realizados los talleres de planeación, se publicarán las convocatorias a que haya lugar y se difundirá ampliamente lo conducente entre la población objetivo, en los términos establecidos en el numeral 19 de los presentes Lineamientos, durante un plazo mínimo de 10 días hábiles.

QUINTO.- La delimitación de las zonas metropolitanas a la que se refiere el numeral 8, inciso c), de los presentes Lineamientos, está definida en el documento denominado "Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010", emitido por SEDESOL, INEGI y CONAPO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1 Entidades federativas y municipios elegibles para recibir recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes

Entidad Federativa		Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			
TOTAL	24	563			
1	AGUASCALIENTES	5			
		1 Asientos	4 Tepezala		
		2 Calvillo	5 El Llano		
		3 San José de Gracia			
2	BAJA CALIFORNIA	3			
		1 Tijuana (Puerta México, Otay) ¹			
		2 Mexicali (Algodones) ²			
		3 Tecate			
3	COAHUILA	5			
		1 Acuña	4 Piedras Negras		
		2 Escobedo	5 Progreso		
		3 Juárez			
4	CHIHUAHUA	25			
		1 Ascensión (Puerto Palomas)	10 Gran Morelos	19 Matamoros	
		2 Bachíniva	11 Guadalupe	20 Ojinaga	
		3 Coronado	12 Ignacio Zaragoza	21 Rosario	
		4 Coyame del Sotol	13 Huejotitán	22 San Francisco de Conchos	
		5 La Cruz	14 Janos	23 Satevó	
		6 Cusiuhiriachi	15 Juárez	24 El Tule	
		7 Dr. Belisario Domínguez	16 Julimes	25 Valle de Zaragoza	
		8 Santa Isabel	17 López		
		9 Gómez Farías	18 Matachí		
5	DISTRITO FEDERAL	16			
		1 Azcapotzalco	9 Alvaro Obregón		
		2 Coyoacán	10 Tláhuac		
		3 Cuajimalpa de Morelos	11 Tlalpan		
		4 Gustavo A. Madero	12 Xochimilco		
		5 Iztacalco	13 Benito Juárez		
		6 Iztapalapa	14 Cuauhtémoc		
		7 La Magdalena Contreras	15 Miguel Hidalgo		
		8 Milpa Alta	16 Venustiano Carranza		

1_/ Se incluyen las repatriaciones de las Garitas de Puerta México y Otay.

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
6 DURANGO	28					
	1	Mezquital	11	Indé	21	San Luis de Cordero
	2	Otáez	12	Nazas	22	San Pedro del Gallo
	3	Guanaceví	13	Nombre de Dios	23	Santa Clara
	4	San Juan de Guadalupe	14	Ocampo	24	Santiago Papasquiaro
	5	Canatlán	15	El Oro	25	Súchil
	6	Coneto de Comonfort	16	Pánuco de Coronado	26	Tepehuanes
	7	Cuencamé	17	Peñón Blanco	27	Tlahualilo
	8	General Simón Bolívar	18	Poanas	28	Nuevo Ideal
	9	Guadalupe Victoria	19	Rodeo		
	10	Hidalgo	20	San Juan del Río		
7 GUANAJUATO	19					
	1	Xichú	8	San Felipe	15	Salvatierra
	2	Coroneo	9	Santa Catarina	16	Santiago Maravatío
	3	Doctor Mora	10	Manuel Doblado	17	Tarandacua
	4	Jerécuaro	11	Cuerámara	18	Tarimoro
	5	Ocampo	12	Dolores Hidalgo	19	Yuriria
	6	Romita	13	Huanímaro		
	7	San Diego de la Unión	14	Pueblo Nuevo		
8 GUERRERO	26					
	1	Coahuayutla de José María Izazaga	10	Apaxtla	19	Huitzuco de los Figueroa
	2	Olinalá	11	Arcelia	20	Ixcateopan de Cuauhtémoc
	3	Ajuchitlán del Progreso	12	Atenango del Río	21	Petatlán
	4	Cuetzala del Progreso	13	Cocula	22	Teloloapan
	5	General Canuto A. Neri	14	Coyuca de Catalán	23	Tepecoacuilco de Trujano
	6	San Marcos	15	Cuajinicuilapa	24	Tlalchapa
	7	Tlaxiataquilla de Maldonado	16	Cutzamala de Pinzón	25	Tlapehuala
	8	Zirándaro	17	Florencio Villarreal	26	Xochihuehuatlán
	9	Alpoyeca	18	Huamuxtitlán		

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
9 HIDALGO	10					
	1	La Misión	5	Cardonal	9	Tenango de Doria
	2	Pacula	6	Chilcuautla	10	Tizayuca
	3	Acatlán	7	Eloxochitlán		
	4	Alfajayucan	8	Jacala de Ledezma		
10 JALISCO	67					
	1	Amacueca	24	Jilotlán de los Dolores	47	Tenamaxtlán
	2	Atemajac de Brizuela	25	Juanacatlán	48	Teocaltiche
	3	Atengo	26	Juchitlán	49	Teocuitatlán de Corona
	4	Atenguillo	27	Santa María del Oro	50	Tizapán el Alto
	5	Atoyac	28	Manzanilla de la Paz	51	Tlajomulco de Zúñiga
	6	Ayotlán	29	Mascota	52	Tlaquepaque
	7	Ayutla	30	Mazamitla	53	Tolimán
	8	Concepción de Buenos Aires	31	Mexticacán	54	Tonalá
	9	Cuautitlán de García Barragán	32	Mezquitic	55	Tonaya
	10	Cuautla	33	Mixtlán	56	Totatiche
	11	Cuquío	34	Ojuelos de Jalisco	57	Tototlán
	12	Chimaltitán	35	Pihuamo	58	Tuxcacuesco
	13	Chiquilistlán	36	Villa Purificación	59	Tuxcueca
	14	Degollado	37	Quitupan	60	Unión de San Antonio
	15	Ejutla	38	El Salto	61	Valle de Juárez
	16	Guachinango	39	San Cristóbal de la Barranca	62	San Gabriel
	17	Guadalajara	40	San Diego de Alejandría	63	Villa Guerrero
	18	Hostotipaquillo	41	San Martín de Bolaños	64	Cañadas de Obregón
	19	Huejúcar	42	San Sebastián del Oeste	65	Yahualica de González Gallo
	20	Huejuquilla el Alto	43	Santa María de los Angeles	66	Zapopan
	21	Ixtlahuacán de los Membrillos	44	Tecalitlán	67	Zapotlán del Rey
	22	Ixtlahuacán del Río	45	Tecolotlán		
	23	Jesús María	46	Techaluta de Montenegro		

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
11 MÉXICO	65					
	1	Acolman	24	Nicolás Romero	47	Ecatzingo
	2	Amatepec	25	Nopaltepec	48	Huehuetoca
	3	Amecameca	26	Otumba	49	Hueypoxtla
	4	Apaxco	27	Teotihuacán	50	Ozumba
	5	Atenco	28	Tepetlaoxtoc	51	Papalotla
	6	Atizapán de Zaragoza	29	Tepetlixpa	52	La Paz
	7	Atlautla	30	Tepotzotlán	53	San Martín de las Pirámides
	8	Axapusco	31	Tequixquiac	54	Tecámac
	9	Ayapango	32	Texcoco	55	Tejupilco
	10	Coacalco de Berriozábal	33	Tezoyuca	56	Temamatla
	11	Coatepec Harinas	34	Tlalmanalco	57	Temascalapa
	12	Cocotitlán	35	Tlalnepantla de Baz	58	Tenango del Aire
	13	Coyotepec	36	Tlatlaya	59	Teoloyucán
	14	Huixquilucan	37	Tonatico	60	Villa del Carbón
	15	Isidro Fabela	38	Tultepec	61	Zacualpan
	16	Ixtapaluca	39	Tultitlán	62	Zumpango
	17	Jaltenco	40	Cuautitlán	63	Cuautitlán Izcalli
	18	Jilotzingo	41	Chalco	64	Valle de Chalco Solidaridad
	19	Juchitepec	42	Chiautla	65	Tonanitla
	20	Melchor Ocampo	43	Chicoloapan		
	21	Naucalpan de Juárez	44	Chiconcuac		
	22	Nezahualcóyotl	45	Chimalhuacán		
	23	Nextlalpan	46	Ecatepec de Morelos		

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
12 MICHOACÁN	60					
	1	Aguililla	21	Hidalgo	41	Queréndaro
	2	Alvaro Obregón	22	La Huacana	42	Cojumatlán de Régules
	3	Angamacutiro	23	Huandacareo	43	San Lucas
	4	Aporo	24	Huaniqueo	44	Santa Ana Maya
	5	Arteaga	25	Huiramba	45	Tangancícuaro
	6	Buenavista	26	Indaparapeo	46	Tanhuato
	7	Carácuaro	27	Irimbo	47	Tepalcatepec
	8	Coahuayana	28	Ixtlán	48	Tingüindín
	9	Coalcomán de Vázquez Pallares	29	Jiménez	49	Tiquicheo de Nicolás Romero
	10	Coeneo	30	Juárez	50	Tlazazalca
	11	Copándaro	31	Lagunillas	51	Turicato
	12	Cotija	32	Madero	52	Tuzantla
	13	Cuitzeo	33	Morelos	53	Tzitzio
	14	Chavinda	34	Nocupétaro	54	Venustiano Carranza
	15	Chinicuila	35	Pajacuarán	55	Villamar
	16	Chucándiro	36	Panindícuaro	56	Vista Hermosa
	17	Churintzio	37	Parácuaro	57	Yurécuaro
	18	Churumuco	38	Penjamillo	58	Zináparo
	19	Ecuandureo	39	Purépero	59	Zinapécuaro
	20	Erongarícuaro	40	Puruándiro	60	José Sixto Verduzco
13 NAYARIT	5					
	1	La Yesca	4	San Pedro Lagunillas		
	2	Jala	5	Santa María del Oro		
	3	Amatlán de Cañas				
14 NUEVO LEÓN	13					
	1	Mier y Noriega	6	General Escobedo	11	San Nicolás de los Garza
	2	Apodaca	7	Guadalupe	12	Santa Catarina
	3	Cadereyta Jiménez	8	Juárez	13	Santiago
	4	García	9	Monterrey		
	5	San Pedro Garza García	10	Salinas Victoria		

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
15 OAXACA	96					
	1	Magdalena Peñasco	29	San Lorenzo Victoria	57	Mariscala de Juárez
	2	Monjas	30	San Lucas Quiavini	58	Ixpantepec Nieves
	3	San Andrés Cabecera Nueva	31	San Martín Lachilá	59	La Reforma
	4	San Andrés Tepetlapa	32	San Mateo Cajonos	60	San Agustín Atenango
	5	San Francisco Tlapancingo	33	San Mateo Nejapam	61	San Andrés Ixtlahuaca
	6	San Juan Ñumí	34	San Pablo Macuiltianguis	62	San Jerónimo Silacayoapilla
	7	San Miguel Chicahua	35	San Pedro Nopala	63	San Juan Cieneguilla
	8	San Miguel Panixtlahuaca	36	San Sebastián Ixcapa	64	San Juan del Río
	9	Santiago Tapextla	37	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	65	San Juan Guelavía
	10	Abejones	38	San Sebastián Teitipac	66	San Juan Yucuita
	11	Asunción Ocotlán	39	San Simón Almolongas	67	San Marcos Arteaga
	12	Calihualá	40	Santa Ana Tlapacoyan	68	San Martín Tilcajete
	13	Fresnillo de Trujano	41	Santa Catarina Lachatao	69	San Martín Zacatepec
	14	Mesones Hidalgo	42	Santa Cruz Mixtepec	70	San Nicolás Hidalgo
	15	San Andrés Huaxpaltepec	43	Santa Inés Yatzeche	71	San Sebastián Abasco
	16	San Andrés Solaga	44	Santa María Jaltepec	72	Santa Ana del Valle
	17	San Andrés Yaá	45	Santa María Yalina	73	Santa Catarina Quiané
	18	San Baltazar Yatzechi el Bajo	46	Santa María Yavesia	74	Santa Cruz de Bravo
	19	San Bartolomé Quialana	47	Santa María Zacatepec	75	Santa Cruz Tacache de Mina
	20	San Bartolomé Zoogocho	48	Santiago Comaltepec	76	Santa Gertrudis
	21	San Bernardo Mixtepec	49	Santiago del Río	77	Santa María Camotlán
	22	San Dionisio Ocotepec	50	Santiago Miltepec	78	Santa María Chachoapam
	23	San Francisco Cajonos	51	Santiago Zochila	79	Santa María Guelacé
	24	San Jorge Nuchita	52	Nuevo Zoquiapam	80	Santa María Tecomavaca
	25	San José Estancia Grande	53	Santo Domingo Armenta	81	Santiago Yucuyachi
	26	San Juan Bautista lo de Soto	54	Taniche	82	Santo Domingo Tomaltepec
	27	San Juan Bautista Tlachichilco	55	Tezoatlán de Segura y Luna	83	Santo Domingo Tonalá
	28	San Juan Lajarcia	56	Villa Díaz Ordaz	84	Santo Domingo Yodohino
	85	San Juan Mixtepec (Juxtlahuaca)	89	Zapotitlán Lagunas	93	Santos Reyes Tepejillo
	86	San Juan Quiahije	90	Asunción Cuyotepeji	94	Silacayoapam
	87	San Juan Quiotepec	91	Ciénega de Zimatlán	95	San Jerónimo Tlacoahuaya
	88	San Juan Teitipac	92	Guadalupe Ramírez	96	Zapotitlán Palmas

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
16 PUEBLA	40					
	1	Ahuatlán	15	Coyotepec	29	Tecomatlán
	2	Ixcamilpa de Guerrero	16	Chila de la Sal	30	Tehuiztzingo
	3	Jolalpan	17	Chinantla	31	Teotlalco
	4	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	18	Epatlán	32	Tepeojuma
	5	San Jerónimo Xayacatlán	19	Guadalupe	33	Tlapanalá
	6	Teopantlán	20	Huaquechula	34	Tulcingo
	7	Tepemaxalco	21	Huehuetlán el Chico	35	Xayacatlán de Bravo
	8	Tochimilco	22	Molcaxac	36	Xicotlán
	9	Tzicatlacoyan	23	Nealtican	37	Xochiltepec
	10	Ahuehuetitla	24	Petlalcingo	38	Zacapala
	11	Albino Zertuche	25	Pixtla	39	Zapotitlán
	12	Atzala	26	San Juan Atenco	40	Axutla
	13	Coatzingo	27	San Pablo Anicano		
	14	Cohetzala	28	San Pedro Yeloixtlahuaca		
17 QUERÉTARO	4					
	1	Arroyo Seco	3	Peñamiller		
	2	Jalpan de Serra	4	San Joaquín		
18 SAN LUIS POTOSÍ	20					
	1	Santa Catarina	8	Mexquitic de Carmona	15	Tierra Nueva
	2	Alaquines	9	Moctezuma	16	Venado
	3	Guadalcázar	10	Rayón	17	Villa de Guadalupe
	4	Lagunillas	11	San Ciro de Acosta	18	Villa Hidalgo
	5	Ahualulco	12	San Nicolás Tolentino	19	Villa Juárez
	6	Armadillo de los Infante	13	Santa María del Río	20	Salinas
	7	Ciudad del Maíz	14	Santo Domingo		

Entidad Federativa	Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal					
19 SINALOA	1					
	1	Cosalá				
20 SONORA	9					
	1	Bacanora	4	Gral. Plutarco Elías Calles (Sonoyta)	7	Naco
	2	Nogales	5	Sáric (Sásabe)	8	Bavispe
	3	San Luis Río Colorado	6	Agua Prieta	9	Sahuaripa
21 TAMAULIPAS	6					
	1	Nuevo Laredo	4	Matamoros		
	2	Miguel Alemán	5	Palmillas		
	3	Reynosa	6	Tula		
22 VERACRUZ	4					
	1	Astacinga	3	Landero y Coss		
	2	Carrillo Puerto	4	Yecuatla		
23 YUCATÁN	4					
	1	Cenotillo	3	Oxkutzcab		
	2	Maní	4	Tunkás		
24 ZACATECAS	32					
	1	Jiménez del Teul	12	General Pánfilo Natera	23	Río Grande
	2	Villa Hidalgo	13	Huanusco	24	Sain Alto
	3	Apozol	14	Juan Aldama	25	Susticacán
	4	Apulco	15	Luis Moya	26	Tabasco
	5	Atolinga	16	Mezquitil del Oro	27	Tepechitlán
	6	Benito Juárez	17	Momax	28	Tepetongo
	7	Chalchihuites	18	Monte Escobedo	29	Teul de González Ortega
	8	Trinidad García de la Cadena	19	Moyahua de Estrada	30	Valparaíso
	9	General Enrique Estrada	20	Nochistlán de Mejía	31	Villa González Ortega
	10	General Francisco R. Murguía	21	Noria de Angeles	32	Villanueva
	11	El Plateado de Joaquín Amaro	22	Ojocaliente		